



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRESOS SIN SENTENCIA

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LIBERTAD PREVENTIVAS EN LOS RECINTOS
PENITENCIARIOS DE BOLIVIA



PRESOS SIN SENTENCIA

Producción y Edición:

Defensoría del Pueblo

Diseño y Diagramación:

© Omar Cornejo Orellana

Impresión:

© Editorial GRECO srl

Tel./Fax: (591-2) 2204222

E-mail: grecoimprenta@yahoo.es

Depósito Legal:

4 - 1 - 126 - 16 P.O.

Primera edición

Derechos protegidos bajo Ley 1322 de Derechos de Autor del Estado Plurinacional de Bolivia y convenios internacionales. Prohibido la reproducción parcial o completa, sea por cualquier medio, análogo, digital, químico o mecánico, sin la autorización expresa y escrita de los autores.

La Paz - Bolivia

2016

INDICE

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
I. MARCO NORMATIVO	13
II. ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN	21
III. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS RECINTOS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA	25
IV. REPORTES	27
V. CONCLUSIONES	53
ANEXOS	59

PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo, desde su creación, ha tenido como una de sus preocupaciones y compromiso el trabajo con la población privada de libertad. Hombres, mujeres, adolescentes que solamente deberían haber perdido el derecho a la libre locomoción, pero sin embargo, las condiciones estructurales les privan de los más elementales derechos. La precariedad en la infraestructura y la visión punitiva que existe en los operadores de la justicia, los ingresos ilícitos que se derivan de las limitaciones de una política estatal y que generan intereses diversos, la ineficiencia de la gestión pública, precariedad en los espacios para los internos, deficiencia en la atención de salud y políticas de reinserción son de conjunto causas y resultados del hacinamiento.

Los hechos lamentables que han cobrado 35 vidas humanas y decenas de heridos como el incendio en la cárcel de Palmasola, cuyo detonante fue la pugna de los internos por el control de los ingresos que se generan al interior de la cárcel. O la disputa en la cárcel del Abra, que tuvo como resultado cinco muertos y heridos y develo las relaciones entre grupos de internos autoridades policiales y de régimen penitenciario, jueces y fiscales, todo ello puso al desnudo profunda crisis de la política de régimen penitenciario.

Los números de personas detenidas sin sentencia, que según cifras oficiales llega al 69%, son cifras frías que esconden detrás cerca de 9.595 personas víctimas de un sistema injusto, discriminatorio y que penaliza la pobreza y no promueve la reinserción. La detención preventiva, que debiera constituirse en una excepción, se ha convertido en un mecanismo de uso tan frecuente como injusto que está generando las mayores distorsiones en el sistema penal y los más altos índices de vulneración de los derechos más elementales referidos a la justicia y al debido proceso.

En los últimos años se han realizado esfuerzos desde las instituciones del Estado, entre ellos el Ministerio de Gobierno y, desde la Oficina de las Naciones Unidas contrala Droga y el Delito (UNODC) para encarar una reforma en el sistema,

además, está por delante una Cumbre de Justicia donde se deberán abordar estos aspectos.

En esa perspectiva, con el objeto de aportar a esta importante Cumbre, desde el enfoque de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo ha realizado una investigación, encuestando a privados de libertad y entrevistando jueces y fiscales sobre las causas en la normativa y los procesos que termina generando esta sobrepoblación carcelaria y la detención sin sentencia de miles de bolivianos y bolivianas.

Los resultados se resumen en el presente texto, pero además se ha construido un software y base de datos que serán compartidos con todas las instituciones del Estado relacionados con la temática. Tenemos la esperanza de que sea un aporte más en este esfuerzo que deberíamos estar comprometidos todos: el Estado y la sociedad.

Rolando Villena
Defensor del Pueblo

INTRODUCCIÓN

En marzo del 2015 el ministerio de Gobierno, con la asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) organizó el taller “Proyectando la transformación del sistema Penitenciario en Bolivia”, cuyos objetivos fueron: 1) Contar con un diagnóstico situacional compartido del sistema penitenciario; 2) Definir una Hoja de Ruta para reducir el hacinamiento en recintos penitenciarios; 3) Recopilar propuestas para la reforma del sistema penitenciario; 4) Recopilar información para contar con una Caja de Herramientas para la reforma penitenciaria. En ese contexto, el Ministro de Gobierno solicitó colaboración a la Defensoría del Pueblo en ese proceso. Diversos actores nacionales y expertos internacionales coincidieron en que uno de los problemas principales que afectan los derechos de los privados de libertad, es el **hacinamiento**. El mismo es resultado del elevado porcentaje (69%)¹, el más alto de América Latina, de detenidos preventivos. Se concluyó también que esta situación es el resultado de una visión punitiva y de la retardación de justicia; lo cual genera la vulneración de los derechos elementales a la alimentación, salud, educación o a un espacio donde dormir de la población privada de libertad.

La precariedad e insuficiencia de las estructuras casi en todas las cárceles del país plantea una primera demanda, que es el derecho a un espacio donde dormir. La ausencia de oferta de camas y la brecha entre oferta y demanda de camas plantea en las cárceles el más puro y denigrante principio de mercado, internamente y con ausencia de control del Estado. De tal manera que un espacio para vivienda como de dos metros cuadrados en el piso, un catre o una habitación, adquiere un valor casi igual o más alto que su equivalente en cualquier ciudad de Bolivia, desde Bs. 400 hasta 700 u 800 dólares. Los reclusos que no cuentan con estos recursos para realizar ese pago, deben prestar servicios en una especie de régimen de trabajo forzado, desde la limpieza de letrinas hasta labores de seguridad. En este sistema, comienza una forma especial de organización, donde los representantes de los detenidos, llamados delegados, asumen el control interno de los recintos

carcelarios. Desde resolver problemas de conexión de luz, servicios de agua o refacción, a través del acceso a diversos ingresos económicos que no son lícitos, pero que se insertan en la economía interna del centro penitenciario como un hecho necesario, debido a que efectivamente el presupuesto que destinan las diferentes instituciones del Estado es insuficiente para cubrir todas esas necesidades.

La desesperación de los internos preventivos, primero por su seguridad y contar con un espacio donde dormir, y con el paso de los días para obtener su libertad (provisional), los compele a realizar una serie de pagos: desde su traslado a las audiencias para la cesación de la detención o el pago a los fiscales y jueces para que fijen la fecha de audiencia, hasta cuotas mucho más altas para “arreglar” sus casos. Toda esta situación de precariedad e incertidumbre genera lo que una alta autoridad de Estado llamó *fábrica de la corrupción*².

La disputa por el control de estos espacios, donde el Estado ha delegado su autoridad a cambio – en muchos casos- de “cuotas” a las autoridades policiales que temporalmente ejercen de Gobernadores³, ha tenido como consecuencia el uso de la violencia, del abuso de los reclusos por los más fuertes, y que en muchos casos han terminado en tragedias. Se debe recordar el incendio en la cárcel de Palmasola, ocurrido en agosto del 2013, producto del enfrentamiento -o más bien intento de captura- del control del poder por parte de grupos de internos, que derivó en la muerte de 35 personas. También la matanza en el centro penitenciario de El Abra, que además de la violencia y la pérdida de vidas, puso al desnudo los oscuros lazos delictivos entre los representantes de los internos, los policías que fungen como gobernadores, autoridades políticas como el Director Departamental de Régimen Penitenciario y los jueces⁴.

A partir de esos hechos y comprendiendo que el hacinamiento se encuentra en el centro de un problema que tiene múltiples raíces y consecuencias, la Defensoría del Pueblo, en colaboración con la embajada de Gran Bretaña, ha implementado un proyecto que busca tener evidencia de las causas del alto número de presos preventivos. Para ello se ha elaborado una aplicación electrónica (software) como plataforma de base de datos de las personas privadas de libertad preventivas (PPLP), y se realizó una encuesta a 2.060 detenidos preventivos, que representan un aproximado del 18 % de la población preventiva. A través de la referida base de datos, la información podrá ser completada por las autoridades del sistema penitenciario.

La sistematización de dichos datos, obviamente, puede permitir la identificación de algunas pistas que ayudarán a destrabar la situación de hacinamiento. Ese es el objetivo de la presente investigación. Entre los resultados preliminares obtenidos en el registro de información, se tiene que existe de parte de los fiscales una percepción punitiva, el fiscal duro que inclusive por *bagatelas* como se llama a los robos de una garrafa o un teléfono celular, condena a jóvenes de 22, 23 o 24 años, a estar entre rejas, y que en muchos casos pueden estar meses o años sin sentencia y peor aún, perder la vida como fue en el caso del incendio de Palmasola donde ocho muchachos que murieron en el hecho, estaban reclusos por hurto de garrafas o celulares.

No se toma en cuenta que el Código de Procedimiento Penal aprobado por Ley 1970 de 25/03/1999, más bien introdujo otro tipo de salidas alternativas, como los criterios de oportunidad reglada y el procedimiento abreviado. Esta modificación o ajuste de la norma es uno de los aspectos que debe ser discutido en la reforma de la justicia y por ende del sistema penal.

Además, las oficinas de los jueces abarrotadas de casos por la retardación (un juez puede tener 100 casos para atender), lo que se convierte en otra fuente de ingresos adicionales, para que muchos jueces “sorteen” esos casos para ser primeros. En esta red los abogados, gestores y magistrados suelen recibir y/ o solicitar una bonificación extra para atender los casos en semanas y no en meses.

Otro aspecto a tomar en cuenta, es la distancia entre las oficinas de los jueces y los recintos penitenciarios, hecho que implica costos para el traslado de los privados de libertad preventivos a oficinas, y filas interminables de reclusos esperando su turno para ser trasladados a su audiencia. Cuando al interno se le fija fecha y hora para su audiencia, es vital su asistencia, por lo cual estas personas se ven obligadas a pagar para obtener celeridad en este procedimiento, y en definitiva se convierte en otra fuente de ingresos ilícitos. Han sido comunes las protestas incluso con motín de los reos, como en el penal de San Pedro de la Paz, exigiendo que las autoridades arreglen las movilidades o asignen otras para el traslado de los detenidos, o de que asignen un mayor número de policías para que acompañen a los reclusos como “seguridad”. En varios recintos grandes, se ha señalado que Bs. 500 es el monto que cobra a los internos por “servicios” entre los que se incluye la movilidad, ya sea del Estado o particular, el policía de custodio y la autorización para salir. Ciertamente ese cobro no es consignado oficialmente en

ningún informe. Una respuesta que se ha ensayado con resultados alentadores, ha sido la realización de audiencias al interior de los recintos carcelarios pero no han faltado argumentos ya sea de parte de los jueces u otros para eliminar esta práctica que debería ser normada y convertirse en obligatoria.

Otro elementos aspecto que limita las posibilidades de los reclusos preventivos para otro tipo de alternativas, son las medidas cautelares en las que se solicitan documentos, como el de propiedad o recibo factura de alquiler en un país con una informalidad estructural, más aún en cuanto a derechos de propiedad (cerca del 50 % de las viviendas en los barrios periféricos de las ciudades no cuentan con títulos de propiedad), y peor en el área rural donde en muchos casos los títulos con comunitarios. Así, el tener título de propiedad de la vivienda o inclusive el recibo de uso de electricidad u otro tipo de servicio suele ser difícil o complicado. El sacar certificado de antecedentes policiales es personal. El único gestor posible es el abogado, pero si su patrocinante de defensa es público o de oficio, no podrá procesar por la carga laboral, normalmente toma una semana, más aún para gente con reducida capacidad en lecto - escritura o sin conocimiento de ese tipo de trámites burocráticos. Todos estos documentos que son requisito para la libertad condicional, no están al alcance de la mayoría de la población, peor aún de los pobres, lo que de antemano cierra la posibilidad de acceder a la libertad condicional. La investigación ha permitido descubrir algunos hechos importantes respecto al tipo de delito y tiempo de reclusión en las cárceles, sin acceso al debido proceso o los lugares de origen de los privados de libertad que están más tiempo. Todos estos elementos esperamos que sirvan como aporte para la cumbre de justicia, y para poder ayudar a la necesaria reforma del sistema penitenciario.

Por todo ello agradecemos al Defensor Rolando Villena por el apoyo incondicional al proyecto.

A los Representantes Departamentales, Especiales y Mesas de la Defensoría en todo el país, que han apoyado decididamente este trabajo, y que han permitido por la fluida relación que tienen con los internos (por el trabajo de años que realiza la institución en estos centros de detención) para la realización de la encuesta.

A la Embajada de Gran Bretaña, que coincide en la preocupación acerca de las políticas de derechos humanos en el sistema penitenciario.

A los privados de libertad, que sin su concurso, no se hubiera podido realizar la presente investigación.

Finalmente, al equipo de la Unidad Nacional de Prevención y Atención de Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo, compuesta por Igor Patzi, Rosa Elena Vargas, Vannya Muñoz y Carolay Guerra; a Raquel Otalora, Jefa de Comunicación y Difusión de la Adjutoría de Promoción y Análisis, y a Catherine Paco, responsable del trabajo con personas privadas de libertad de la Representación Departamental de Santa Cruz.

Gregorio Lanza

JEFE NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE CONFLICTOS SOCIALES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REFERENCIAS

- 1. A febrero del 2016, la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario señala que el número de privados de libertad sin sentencia habría disminuido del 83% en mayo 2015 hasta un 69 %, producto del indulto y de los procesos abreviados realizados en las jornadas judiciales en los principales centro penitenciarios.*
- 2. En el mes de febrero, el Ministro Hugo Moldiz en el discurso de inauguración del Taller de Reforma de la Política Penitenciaria.*
- 3. Es el caso de El Abra, donde un episodio de violencia develó las articulaciones entre los delegados, las autoridades de régimen penitenciario, de la policía y los jueces y fiscales*
- 4. Tanto del conflicto en Palmasola como en el Abra, la Defensoría del Pueblo realizó informes defensoriales, los que en su versión resumida se encuentran en Anexos del presente libro.*

I. MARCO NORMATIVO

El régimen penitenciario forma parte de la política de un Estado Constitucional de Derecho, como un medio de Defensa Social frente a los hechos ilícitos y tiene como fines en lo fundamental la protección de la sociedad frente a la criminalidad, la rehabilitación y reinserción social de las personas que comenten delitos y reciben la condena de privación de su libertad. Como tal, debe y tiene que configurarse en el marco de los valores supremos, principios fundamentales, derechos y garantías constitucionales.

Los convenios internacionales a los que Bolivia se ha adherido, así como la Constitución Política del Estado Plurinacional y la ley No 2298¹ “De Ejecución Penal y Supervisión” (20 de diciembre de 2001) reflejan el espíritu de reconocimiento de derechos sin embargo la situación de los privados y privadas de libertad, en especial de los preventivos vulnera sus derechos más elementales, como por ejemplo, con la tasa más alta de personas privadas de libertad preventivas en América Latina, que llega al 69%, que los condena a

vivir en hacinamiento crónico y a una existencia digna; o la presencia de niños en las cárceles; o los altos niveles de violencia intra carcelaria, y finalmente la corrupción que teje sus redes entre grupos de reclusos con las autoridades policiales y del poder judicial; situaciones que vulneran la normativa tanto internacional como nacional.

De los Convenios Internacionales

Las Naciones Unidas incorporaron en su normativa un conjunto de medidas:

Primero, con relación a los detenidos o reclusos, “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” (1957)², el “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión” (1988)³, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1978)⁴ y los “Principios de Ética Médica” aplicable a la función del personal de salud, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1982)⁵.

En ese contexto el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, ONU (1966) como en su correlato de la OEA “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (1969) con relación a los privados de libertad se señala que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y el Derecho a la Integridad Personal indicando además que esta norma “no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.”⁶

En segundo lugar, señala que ningún sistema penitenciario debe estar orientado a solamente el castigo; esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del privado de libertad debe tomar en cuenta que los procesados están protegidos por la presunción de inocencia.

En tercer lugar – tanto en la declaración de la ONU como de la OEA- se determina la necesidad de separar a los procesados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y que los primeros deben ser sometidos

a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. También se indica que los menores procesados deberán estar separados de los adultos y ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad, para ser sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica para su enjuiciamiento establecido en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto.

Un cuarto aspecto es que las instituciones de supervisión deben ser independientes y con personal preparado para afrontar las tareas de vigilancia y en lo fundamental de rehabilitación. Se indica que la supervisión de los establecimientos penitenciarios deberá confiarse a personalidades e instituciones independientes y que todas estas disposiciones formen parte de la enseñanza, la formación y el cumplimiento por parte de los funcionarios encargados de las personas privadas de libertad.

Un quinto aspecto es el relacionado con el hacinamiento, en el mismo se señala que la autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ocupación de establecimiento

por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley.

Un sexto tópico es el relacionado con las Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en la que se debe actuar en medidas de prevención como separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento; asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal; incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal; establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos; evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y finalmente erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

De las Normas del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Capítulo V “Derechos sociales y económicos” sección 9 “Derechos de las personas privadas de libertad” en sus artículos 73 y 74⁷ establece que los privados de libertad deben ser tratados con el debido respeto a la dignidad humana, teniendo así mismo derecho a comunicarse con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas, quedando prohibida la incomunicación. Estableciendo como responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velando por sus derechos, la retención y custodia en un ambiente adecuado, tomando en cuenta la edad y el sexo de las personas retenidas; teniendo las mismas oportunidades de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

El Código de Procedimiento Penal (CPP) dispone en su Artículo 6° la Presunción de inocencia estableciendo que “Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad⁸.

En cuanto a las Medidas Cautelares, la norma adjetiva dispone en el artículo 221° (Finalidad y alcance): “La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código, sólo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley. Las normas que autorizan medidas restrictivas de derechos, se aplicarán e interpretarán de conformidad con el Artículo 7 de este Código⁹. Esas medidas serán autorizadas por resolución judicial fundamentada, según lo reglamenta este Código, y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación.

No se podrá restringir la libertad del imputado para garantizar el resarcimiento del daño civil, el pago de costas o multas”. Estableciendo además el carácter de las medidas cautelares en el Art. 222 “*Las medidas cautelares de carácter personal, se aplicarán con criterio restrictivo y se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados...*”¹⁰

En este punto es importante destacar la figura de la presentación espontánea, que era definida como la facultad que tenía toda persona contra quien se haya iniciado un proceso, de poder presentarse directamente acreditando su identidad ante el Fiscal encargado de la investigación, pidiendo se reciba su declaración, para que se mantenga su libertad o se manifieste sobre la aplicación de una medida cautelar; en la práctica forense cuando el denunciado o querrellado se presentaba espontáneamente este continuaba gozando de su libertad por haber demostrado una actitud de colaboración con el procesamiento de la causa; empero actualmente mediante la Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal Ley 007 se ha agregado un tercer párrafo al Art. 223 que dispone “*La presentación espontánea, por sí sola no desvirtúa los peligros procesales que motivan la aplicación de medidas cautelares*”,¹¹ es decir que basados en esta norma igualmente se podría aplicar una medida cautelar.

Los requisitos para la detención preventiva están establecidos en el Art. 233 del CPP que señala: “Realizada la imputación formal, el juez podrá ordenar la detención preventiva del imputado, a pedido fundamentado del fiscal o de la víctima aunque no se hubiera consti-

tuido en querellante, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible.
2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad”.

Es decir que la valoración de los riesgos procesales de peligro de fuga y obstaculización son determinantes al momento de disponer una medida cautelar, el CPP en su Art. 234¹² al normar el peligro de fuga establecía una serie de supuestos a partir de una norma cerrada que daba muy poca apertura a la interpretación; teniendo especialmente en cuenta las siguientes:

1. Que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajo asentados en el país;
2. Las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;
3. La evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga;
4. El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse al mismo;

5. La actitud que el imputado adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible.

Sin embargo la Ley 007¹³ agrega varios supuestos de los cuales señalamos dos que disponen:

10. Peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante; y

11. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener con fundamento que el imputado se encuentra en riesgo de fuga. Estas disposiciones son tan amplias que ningún operador de justicia podría interpretarlo respecto a otros con meridiana uniformidad, y ocurre lo mismo con el numeral 5 del Art. 235 de la CPP¹⁴, que igualmente fue agregado por la Ley 007, que dispone respecto al peligro de obstaculización igualmente cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener con fundamentos que el imputado, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad. Este tipo de normativa dota a los operadores de justicia de amplias facultades interpretativas que por erradas o acertadas que estas sean finalmente son legales a tiempo de disponer la detención preventiva del imputado.

La ley N° 2298 del 20 de diciembre de 2001, “Ley de Ejecución Penal y Supervisión”¹⁵, establece en su Art. 1 que tie-

ne por objeto regular: 1. La ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes; 2. El cumplimiento de la Suspensión Condicional del proceso y de la pena; y 3. La ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal. Del mismo modo establece en su Art. 3 que *“La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y re-inserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley”*¹⁶.

Con relación a la detención preventiva el Art. 4. Señala *“La aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales”*.

Por esta razón esta Ley prevé un trato digno a las personas privadas de libertad – PPLP, siendo uno de los objetivos principales la reinserción social, tal como señala su Art. 10 *“La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social”*¹⁷. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado. El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento

satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

Para lograr este propósito se considera que los centros penitenciarios no deberían estar en una situación de hacinamiento tal como señala el Art. 13 *“El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos”*¹⁸, así como en el Art. 84 donde señala que *“Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos”*¹⁹.

Además en el Art. 23²⁰ se señala la necesidad de la revisión médica, y que deben ser examinados una vez al año y tener asistencia de emergencia permanente.

En cuanto a los Padres y Madres Privados de Libertad el Art. 26²¹ establece que los hijos menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, con el progenitor que tenga la tutela, y aunque no la tuviera en caso de que el niño se encuentre en periodo de lactancia. La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos. De conformidad a lo establecido en el Código del Niño,

Niña y Adolescente, en ningún caso, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria, otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paternos filiales.

La Asistencia Legal de acuerdo al Art. 89²², señala que en cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio Legal encargado de brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso.

La Asistencia Social Art. 98²³ señala que cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver

sus problemas adecuadamente. Como se puede ver, los convenios internacionales suscritos por el Estado Plurinacional así como la propia Ley N° 2298²⁴ de Ejecución Penal y Supervisión, no se cumplen. Así, por ejemplo, con relación a las clases de establecimientos penitenciarios, el Art. 75²⁵ de la Ley los clasifica en la siguiente forma: 1) Centros de custodia; 2) Penitenciarías; 3) Establecimientos especiales; y, 4) Establecimientos para menores de edad imputables. Por previsión del Art. 76²⁶ de la Ley, los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva; y por previsión del Art. 77²⁷ de la Ley, las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad. Ello significa que no pueden estar reclusos en un mismo establecimiento las personas sujetas a detención preventiva con las que han sido ya condenadas a una pena privativa de libertad con sentencia ejecutoria; sin embargo, en la realidad no existen los centros de custodia y todos están reclusos en el mismo establecimiento; tanto los detenidos preventivamente como los condenados con sentencia.

REFERENCIAS

1. *Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre 2001*
2. *Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, 1955, y aprobadas por el Congreso Económico y Social en sus resoluciones 66 3C (XXIV) del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 19977*
3. *Adoptado por la Asamblea General con Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988*
4. *Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979*
5. *Resolución 37/194, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982*
6. *Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 (XXII), del 16 de diciembre de 1966*
7. *A través de Referendum del 25 de enero del 2009, se aprueba el Proyecto de Constitución presentado al Congreso por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre del 2007*
8. *Ley 1970, del 25 de marzo de 1999*
9. *Ley 1970, del 25 de marzo de 1999*
10. *Ley 1970, del 23 de marzo de 1999*
11. *Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, del 18 de mayo de 2010*
12. *Ley 1970, del 23 de marzo de 1999*
13. *Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, del 18 de mayo de 2010*
14. *Ley 1970, del 23 de marzo de 1999*
15. *Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001*
16. *Íbid.*
17. *Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001*
18. *Íbid.*
19. *Íbid.*
20. *Íbid.*
21. *Íbid.*
22. *Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001*
23. *Íbid.*
24. *Íbid.*
25. *Íbid.*
26. *Íbid.*
27. *Íbid.*

II. DEL ESTADO DE SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Principales problemas y desafíos

Según información de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario hasta febrero del 2016, existe una población total de 13.940 privados de libertad en Bolivia, reclusos en 14 centros.

De ellos, 1.113 son mujeres y 12.827 varones. La mayor concentración se produce en los penales de Palmasola y San Pedro. La retardación de justicia es una de las principales fuentes de la crisis del sistema de régimen penitenciario, la falta de jueces y acumulación de obrados; los procesos burocráticos,

las dificultades para acceder a medidas preventivas.

La carencia de personal, por ejemplo de seguridad que acompañe a los imputados a sus procesos y la corrupción configuran uno de los principales problemas del régimen penitenciario; y en definitiva que el acceso a la justicia, como un derecho básico de todo ciudadano sea negado a la mayoría de los privados de libertad, violando de esa manera gran parte de las normas tanto de los convenios internacionales aprobados por el Estado y de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Cuadro 1: Relación de privados de libertad preventivos.

Departamento	Sentenciados	Preventivos	Total
Chuquisaca	174	320	494
La Paz	769	1924	2693
Cochabamba	827	1568	2395
Oruro	162	433	595
Potosí	128	469	597
Tarija	200	552	752
Santa Cruz	1811	3639	5450
Beni	164	581	745
Pando	110	109	219
TOTAL	4345	9595	13.940
	31%	69%	

Fuente: Régimen Penitenciario, febrero 2016

Como se puede ver en el Cuadro 1, hasta febrero del 2016 el 69 % de los privados de libertad son preventivos, es decir existe 9.595 personas, lo que demuestra en los hechos que a este alto número de hombres y mujeres se está vulnerando su derecho a la defensa. Existen casos extremos que sobrepasan el tiempo límite de tres años para dictar sentencia o ser sobreseído.

Los niveles de hacinamiento son críticos, superando en algunos establecimientos el 600%

El hacinamiento es producto de que la mayoría de los privados de libertad son preventivos. Según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en Bolivia el nivel de sobrepoblación carcelaria alcanza al 302%, ya que el total de las cárceles están habilitadas para albergar a 4.884 individuos y en la actualidad superan los 13.940 sin embargo datos de Naciones Unidas refieren que en algunos casos sobrepasa los 600%.

Los casos más graves de hacinamiento se dan en las cárceles de Quillacollo, construida para 30 personas y que actualmente alberga a 320; San Roque (Sucre) con capacidad para 60 y actualmente con 494; Palmasola (Santa Cruz) que acoge cerca de 5.450 privados de libertad y su capacidad es de 600; San

Pedro (La Paz) con capacidad para 800 personas y actualmente con una población de 2.300. En Riberalta, Guayaramerín, Trinidad y San Sebastián la situación es igualmente crítica. Bajo estas condiciones generales es evidente que la forma en la que viven las personas privadas de libertad constituye una flagrante vulneración de sus derechos.

El hacinamiento, a su vez, provoca muchos otros problemas asociados como la falta de espacio y la promiscuidad así como la venta y el tráfico de lugares para pernoctar manejados por los delegados de sección. Se tiene una deficiente atención en salud y alimentación; insuficiencia de programas educativos y rehabilitación, así como de oportunidades de acceso a los pocos existentes. Inseguridad física, puesto que se ha excedido los niveles posibles de control por infraestructura inadecuada y falta de recursos humanos.

Todos estos aspectos contribuyen a facilitar la acción de ilícitos y la disputa por el control de las cárceles. De esa manera los centros no cumplan con la tarea fundamental señalada en la CPE, relativo a la reinserción social.

En mayo del 2015, el documento “Hoja de Ruta para la Reforma Penitenciaria a Partir de la Reducción del Hacinamiento”¹, elaborado por autoridades del Mi-

nisterio de Gobierno, con al participación de UNODC y otras instituciones, entre ellas la Defensoría del Pueblo, señalaba como principales retos del Estado Plurinacional de Bolivia la transformación del sistema penitenciario. En sus partes fundamentales se puede leer lo siguiente: “ En la actualidad Bolivia tiene una población carcelaria de 13.940 personas. Del total de personas privadas de libertad, el 9% son mujeres, lo que supone un promedio superior en un 50% al de la región, poniendo en evidencia que la criminalización resulta altamente selectiva y discriminatoria, pues las mujeres, especialmente las más pobres, son explotadas en el tráfico y transporte de drogas y se las castiga duramente”.

“Las principales causas del hacinamiento en Bolivia son: la falta de políticas de prevención del delito, la presión social, las políticas de justicia penal punitivas (penalización del micro tráfico en la Ley N° 1008)², falta de aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva, las deficiencias en el proceso penal, retardación de justicia, el uso excesivo de la detención preventiva y la falta de capacidad de los recintos carcelarios. Según datos obtenidos en el diagnóstico interinstitucional, develan que el hacinamiento penitenciario alcanza entre 260 y 290%. Esta densidad

es calificada según parámetros internacionales como crítica”.

Todo ello nos permite afirmar que el sistema penitenciario boliviano se encuentra en crisis a nivel integral con un alto número de personas detenidas en forma preventiva, que además de ocasionar un hacinamiento crítico, genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementa los niveles de violencia intracarcelaria, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio y trabajo favoreciendo la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad.

“Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que “la detención en condiciones de hacinamiento con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo, ni condiciones adecuadas de higiene, el aislamiento e incomunicación con las restricciones al régimen de visitas, las que constituyen una violación a la integridad personal.

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad y por ende resolver esta problemática es una exigencia in-

eludible e imperiosa en un Estado de Derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de este de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena

cruel, inhumana o degradante, dando cumplimiento a lo establecido en la CPE de Bolivia, normativa nacional o internacional³³.

REFERENCIAS

1. *Borrador final del 27 de mayo 2015*
2. *Ley de Regimen de la Coca y Sustancias Controladas, del 19 de julio de 1988*
3. *Promulgada el 7 de febrero de 2009*

III. DE LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS RECINTOS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA

Bolivia actualmente cuenta con una población carcelaria de 13.940¹ privados de libertad, y las personas con detención preventiva son 9.595, representando el 69%. Para la presente investigación, se han llenado 2060 encuestas. El 13% representa a la población mujeres, y el 87% corresponde a la población varones, todos ellos con detención preventiva. Del total de detenidos preventivos significa el 18 %.

En el Cuadro 2, se puede identificar que el mayor porcentaje de encuestas fueron realizadas en los departamentos de Cochabamba (21%), Santa Cruz (15%), Oruro (15%), y Tarija (12%) lo cual se debe a la cantidad de personas que accedieron llenar las boletas.

Por otra parte, se identifica que en los departamentos de Chuquisaca y La Paz las encuestas alcanzan al 11 %, en cam-

Cuadro 2. Cifras de PPLPs y entrevistas realizadas.

Departamento	Total de preventivos (1)	Total de encuestados (2)	Porcentaje de encuestados
Chuquisaca	320	221	11%
La Paz	1924	234	11%
Santa Cruz	3639	310	15%
Cochabamba	1568	438	21%
Oruro	433	303	15%
Potosí	469	164	8%
Tarija	552	247	12%
Beni	581	114	6%
Pando	109	29	1%
Total	9595 (69%)	2.060 (18%)	100%

Fuente: (1) Régimen Penitenciario, febrero gestión 2016; (2) Elaboración propia

bio, en Potosí el 8%, en Beni el 6% de las consultas, lo que significa que existe un equilibrio en lo referente a la cantidad de encuestas realizadas en los departamentos.

El recinto penitenciario de Palmasola, con 3.639 personas en condición de detenidos preventivos entre varones y mujeres, es el más numeroso del país. La segunda es San Pedro en La Paz, con 1.924 internos preventivos. Solo estos dos centros representan más del 50% de

la población preventiva a nivel nacional. Los demás centros penitenciarios tienen un mínimo número de preventivos, como por ejemplo, el centro Villa Bush en Cobija, Pando.

En resumen, se puede señalar que las personas privadas de libertad representan una significativa población encuestada en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional, lo cual implica un buen nivel de confiabilidad al presente trabajo.

REFERENCIAS

1. Datos al mes de febrero de 2016 de la Dirección General de Régimen Penitenciario

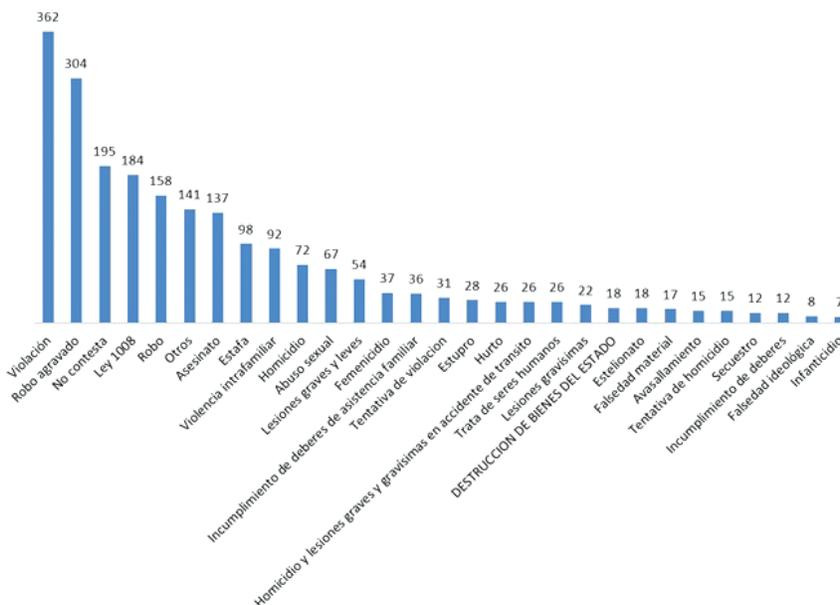
IV. REPORTES

1. Información recogida en la encuesta a los presos preventivos

Las encuestas levantadas nos permiten tener información de diversos aspectos tanto generales como el que tiene que ver con la distribución de las imputa-

ciones o acusaciones de los detenidos como con avances sustantivos que cruzan el tipo de delito y el tiempo de privados de libertad, lo que permite llegar a algunas conclusiones para mejorar tanto la normativa como los procesos.

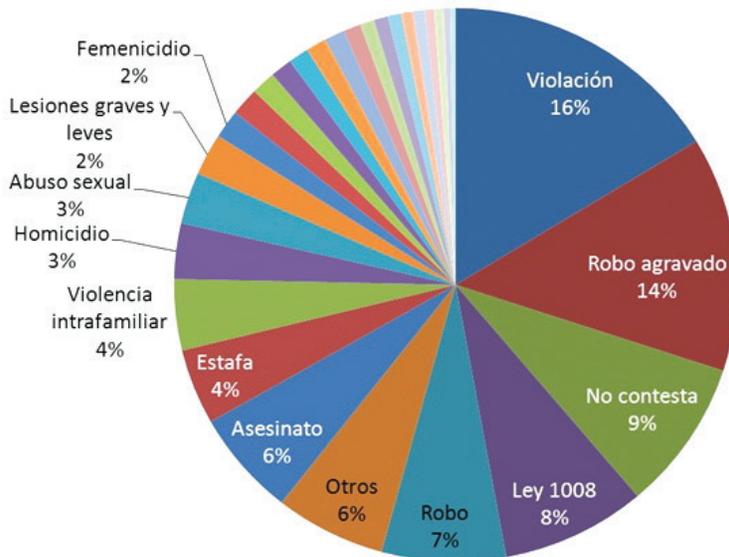
Gráfico 1
Cifras por delito



Fuente: elaboración propia

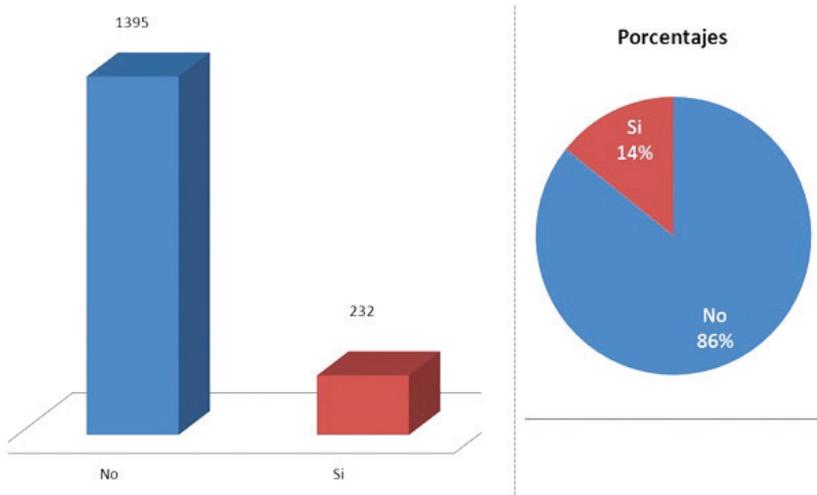
Como se puede observar en los gráficos 1 y 1b, los delitos por los que más se imputan son los siguientes: Violación 16%, Robo Agravado 14%; delitos contra la Ley 1008 8%; Robo 7 %, Asesinato 6%, y Estafa 4%.

Gráfico 1b
Porcentajes por delito



Fuente: elaboración propia

Gráfico 2
¿Pudo adjuntar la documentación en la audiencia de Medidas Cautelares?

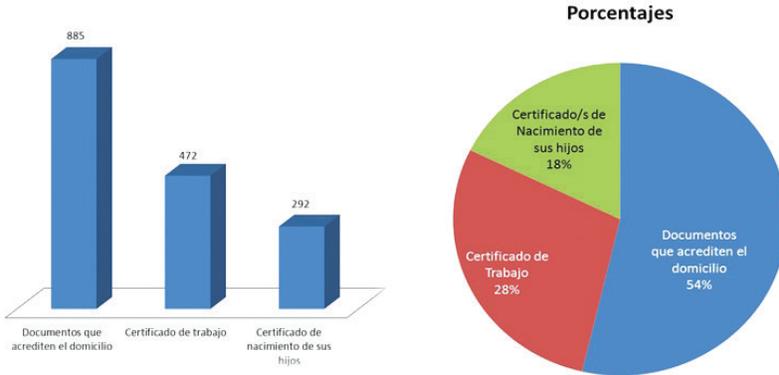


Fuente: elaboración propia

En el Gráfico 2 se refleja con mayor severidad que un 86 % de los entrevistados no pudo adjuntar la documentación en la audiencia de medidas cautelares, debido a que no la tenían o que el tiempo para conseguir la misma fue insuficiente (una persona puede permanecer máximo 48 horas deteni-

das, posteriormente debe ser llevado a un juez cautelar para definir su detención en una cárcel o su libertad). Este es uno de los mayores obstáculos que impiden que muchos detenidos en especial aquellos imputados por delitos de bagatelas puedan evadir la cárcel.

Gráfico 3
Documentos que no pudo obtener oportunamente

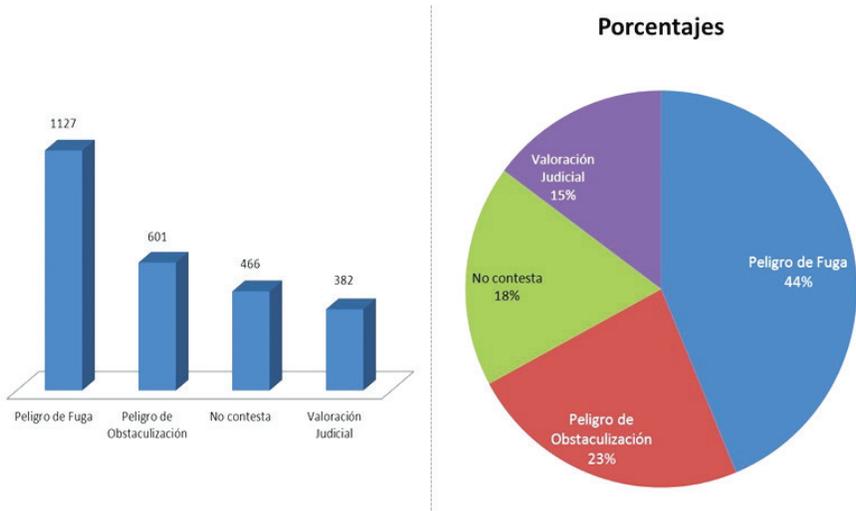


Fuente: elaboración propia

Un requisito para obtener la libertad es la presentación de diversos documentos, entre los que tenemos, acreditación del domicilio. El 54% de los encuestados señala que este requisito es una gran limitación porque no pueden obtener oportunamente los documentos que exigen para acreditar domicilio, como título de propiedad, contrato de

anticrético o alquiler. En segundo lugar se encuentra el certificado de trabajo, en los juzgados exigen un certificado laboral. Tomando en cuenta que en Bolivia el 90% del trabajo es informal (pequeños negocios o servicios ya sean familiares o individuales), resulta casi imposible conseguir un certificado de trabajo.

Gráfico 4
Detenidos y riesgo procesal

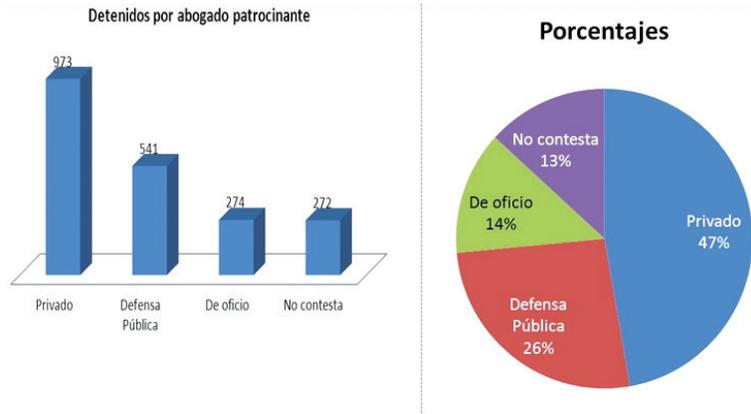


Fuente: elaboración propia

Como se puede ver en el Gráfico 4, el peligro de fuga (44 %) es el argumento más utilizado por los jueces para ordenar la prisión de los imputados. En se-

gundo lugar se encuentra el peligro de obstaculización con 23%, y finalmente la valoración judicial con un 15 % .

Gráfico 5
Tipos de defensa legal al que recurren las personas privadas de libertad

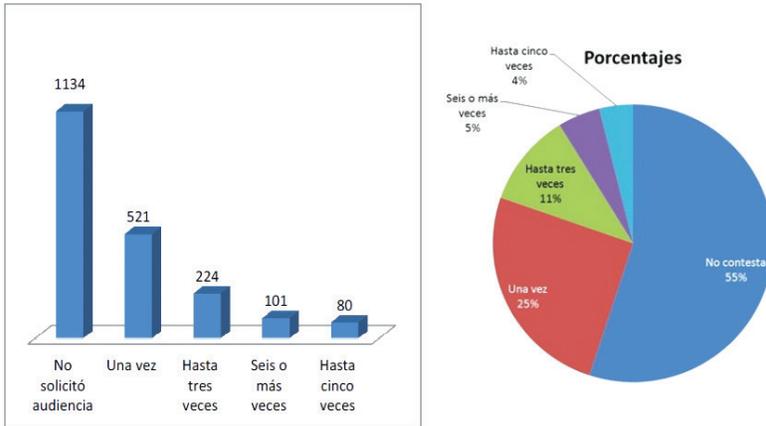


Fuente: elaboración propia

Si bien el 47 % de las personas detenidas señalan que finalmente utilizan un abogado privado, los abogados de defensa pública que llegan a un 26 % son el único recurso para un importante sector de la población privada

de libertad. Finalmente se encuentran los de oficio (14 %), que en realidad no son valorados por los detenidos pero que tiene que ser aceptados por falta de recursos. Este detalle puede observarse en el Gráfico 5.

Gráfico 6
Número de solicitud de audiencia para la cesación de detención

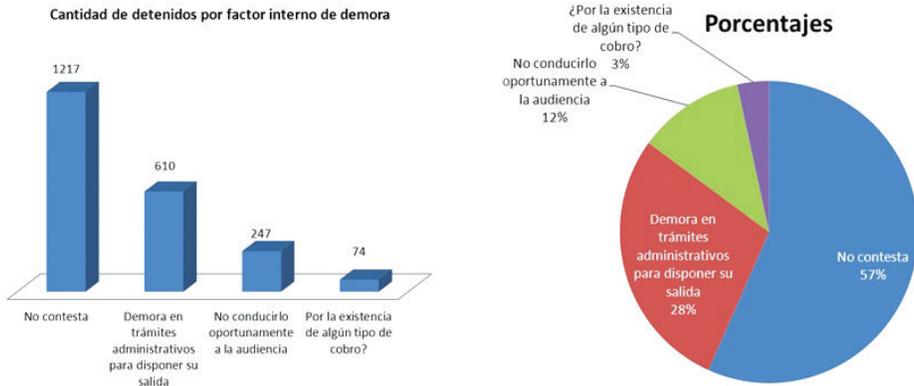


Fuente: elaboración propia

Como se puede ver en el Gráfico 6, del 100% de los que han solicitado audiencia de cesación de la detención, el 25 % de los detenidos lo ha hecho por lo menos una vez, y un 11 % hasta tres veces. Hasta cinco veces 4 %. Seis o más veces 5%. Sin embargo si se toma en cuenta el tamaño de la muestra que abarca cer-

ca de 2.000 encuestados se tiene que un 55% no ha solicitado audiencia porque se encuentra detenida menos de un año y porque no cuenta con los recursos económicos para cubrir ese proceso, es decir pago de abogados, notificaciones y otros.

Gráfico 7
Factores internos que demoran o impiden la presentación de detenidos en audiencias

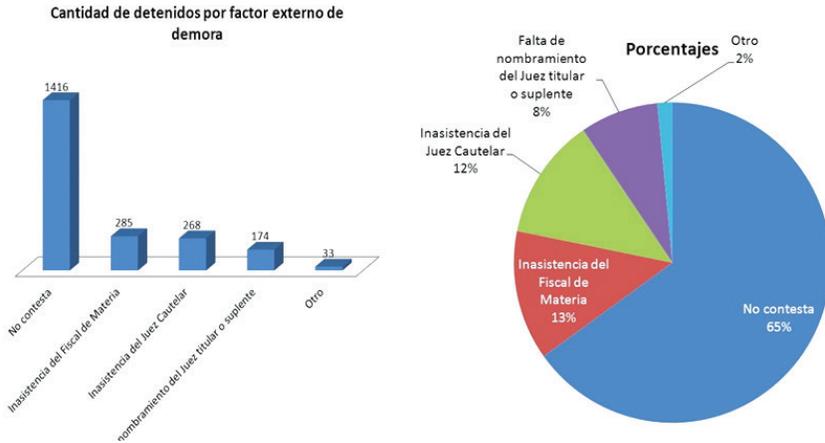


Fuente: elaboración propia

Por factores internos se entiende a las causas que ocurren dentro del Sistema de Régimen Penitenciario que impiden el traslado de los detenidos a los juzgados donde se desarrollan las audiencias de medidas cautelares. Entre los factores internos preponderantes se tiene que un 28 % no asiste a las audiencias por demora de trámites administrativos para disponer su salida, por ejemplo autorizaciones, falta de policías custodios, de transporte, entre otros. No conducir oportunamente a la audiencia 12%, es decir que no fueron trasladados a las

audiencias cuando estaba previsto. Por la existencia de algún tipo de cobro 3%. El 57% señaló que no hizo su solicitud de audiencia y se puede inferir que se debe a que no tuvo abogado y tampoco recursos para cubrir los gastos. Se observa que la principal causa que obstaculiza la asistencia de las PPLP a las audiencias está relacionada con las trabas administrativas que se generan en Régimen Penitenciario y por la imposibilidad de conseguir el conjunto de documentos que precisan para ser trasladados de recinto.

Gráfico 8
Factores externos que demoran la realización de audiencias



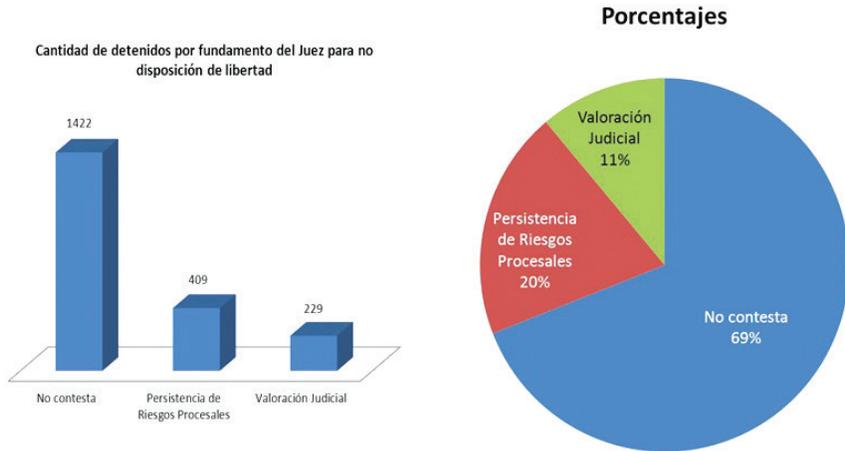
Fuente: elaboración propia

Por factores externos se tiene a las causas que se generan en el Órgano Judicial y Ministerio Público que impiden la realización de las audiencias de medidas cautelares. Del total, el 13 % ha tenido demora debido a la inasistencia del Fiscal de Materia, lo que está reflejando las limitaciones en esta instan-

cia; un 12 % se refiere a la inasistencia del Juez Cautelar y en un 8 % debido a que no existe juez titular ni suplente. Sin embargo estos porcentajes alcanzarían al doble si tomamos en cuenta solamente aquellos que han solicitado la audiencia.

Gráfico 9

Principales fundamentos del Juez para no disponer la libertad

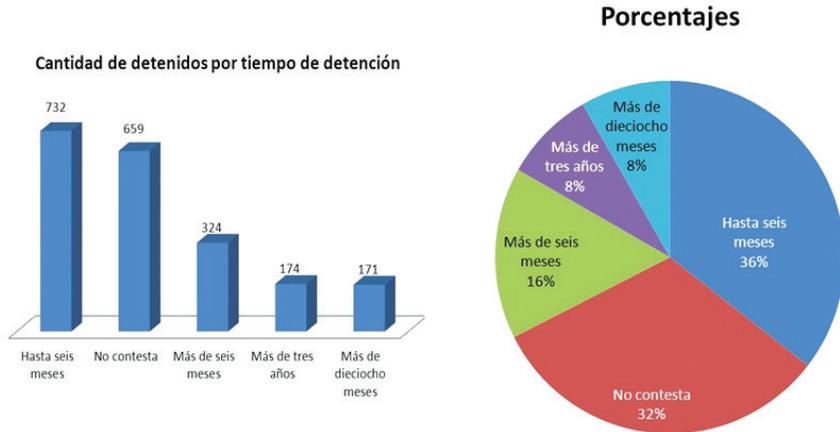


Fuente: elaboración propia

Como se puede ver en el gráfico 9, en el 20% el fundamento para no disponer su libertad están relacionados con persistencia de riesgos procesales, es decir peligro de fuga o de obstaculización

del proceso, sin embargo un 11 % no obtiene su libertad debido a la valoración judicial, que es el mecanismo que apertura la Ley 007¹ que da una amplia discrecionalidad al criterio del juez.

Gráfico 10 Tiempo de detención de las PPLP



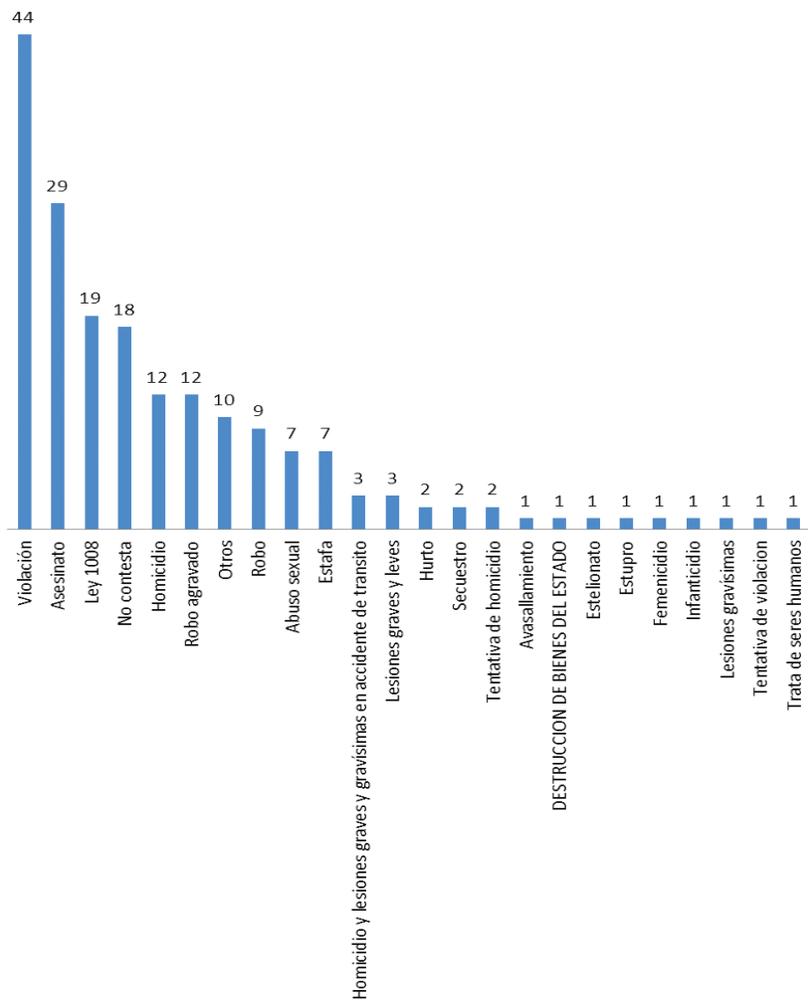
Fuente: elaboración propia

Como se puede ver en los casos extremos que ya han vulnerado la norma, se encuentra un 8% que están detenidos más de tres años que es el límite que señala la ley. Por otro lado, un 8% de

los encuestados se encuentra más de 18 meses con detención preventiva; un 16% está más de seis meses y un 36% está hasta seis meses.

Gráfico 11
Tipo de delito y reclusión mayor a tres años

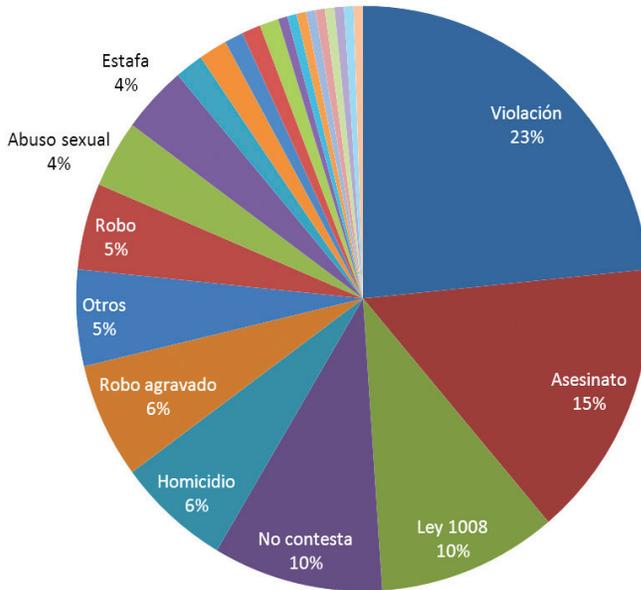
Delitos por tiempo de reclusión mayor a tres años



Fuente: elaboración propia

Gráfico 11b
Tipo de delito y reclusión mayor a tres años (Porcentajes)

Porcentajes



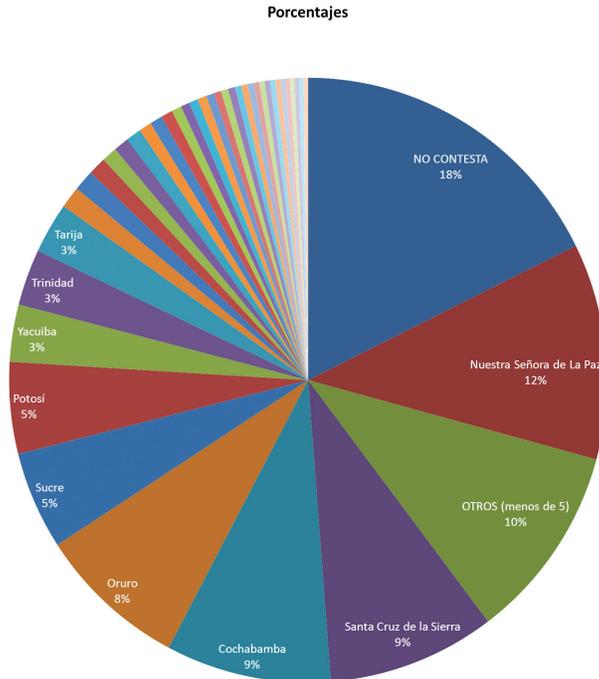
Fuente: elaboración propia

Cuando se relaciona la cifra de detenidos por más de tres años, con el tipo de delito imputado, se tiene que en primer lugar se encuentra violación con un 23 %, en segundo lugar asesinato con 15% y ley 1008 con un 10%. De lo que se puede inferir que estos casos son complejos para encontrar las suficientes pruebas o en el otro extremo que se

presentan acciones dilatorias. En el caso de violación, se puede observar que una significativa porcentaje se trata de personas de la tercera edad. En cualquiera de los casos se encuentra una marcada dilación de los procesos vulnerando de manera sistemática la norma puesto que tampoco la solicitud de extinción de la acción penal tiene efecto.

Gráfico 12

Personas privadas de libertad preventivas por municipio de origen (Porcentajes)



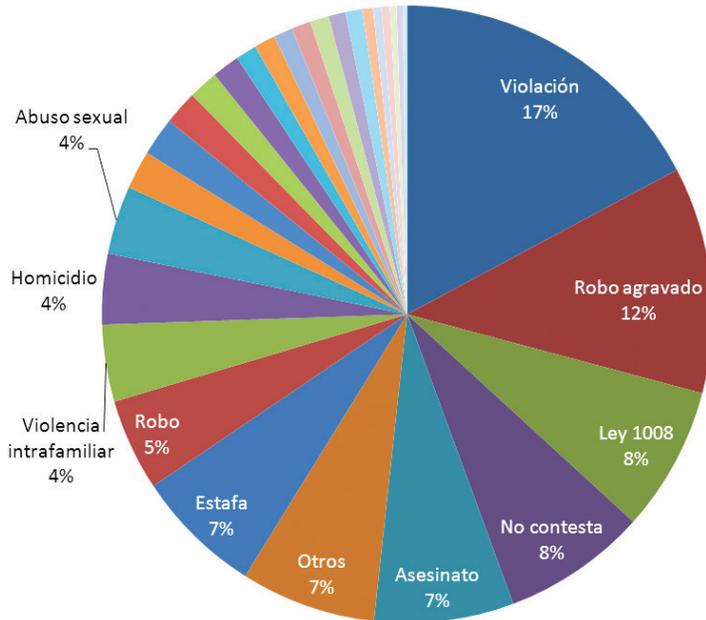
Fuente: elaboración propia

Cerca de un 50% de los imputados proviene de los municipios donde se encuentra la capital de Departamento, sin embargo otro porcentaje viene de municipios donde se encuentran ciudades intermedias y localidades rurales. Esto implica que el hecho de provenir de un

municipio rural tiene además connotaciones con el nivel de desarrollo humano de esos entornos, factor que podría influenciar en la celeridad y posibilidad de conseguir el patrocinio de un abogado y la documentación requerida, por ejemplo para obtener la libertad.

Gráfico 13
Delito y cifra de PPLs que pidieron Cesación (Porcentajes)

Porcentajes



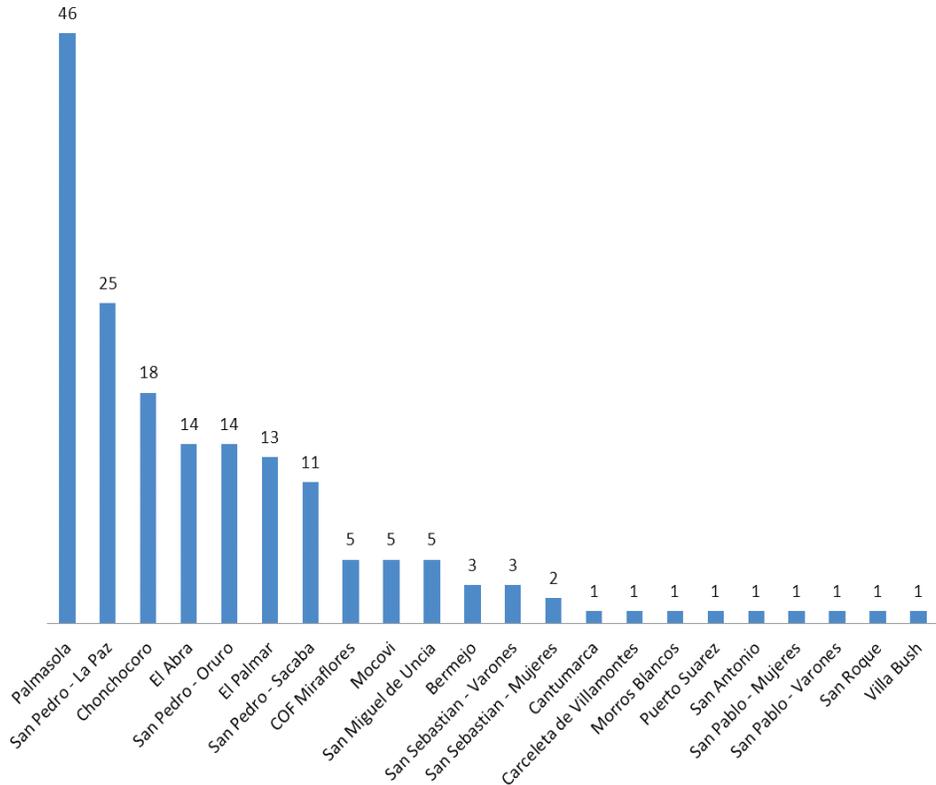
Fuente: elaboración propia

En el caso de aquellos privados de libertad preventivos que pidieron más veces la Cesación de la detención, existe una distribución correlativa con los tipos de delitos mayormente imputados, como

ser violación, robo agravado o por la Ley 1008. De ello se puede inferir que no existe una distinción en la capacidad para realizar una acción según el tipo de pena que sea imputado.

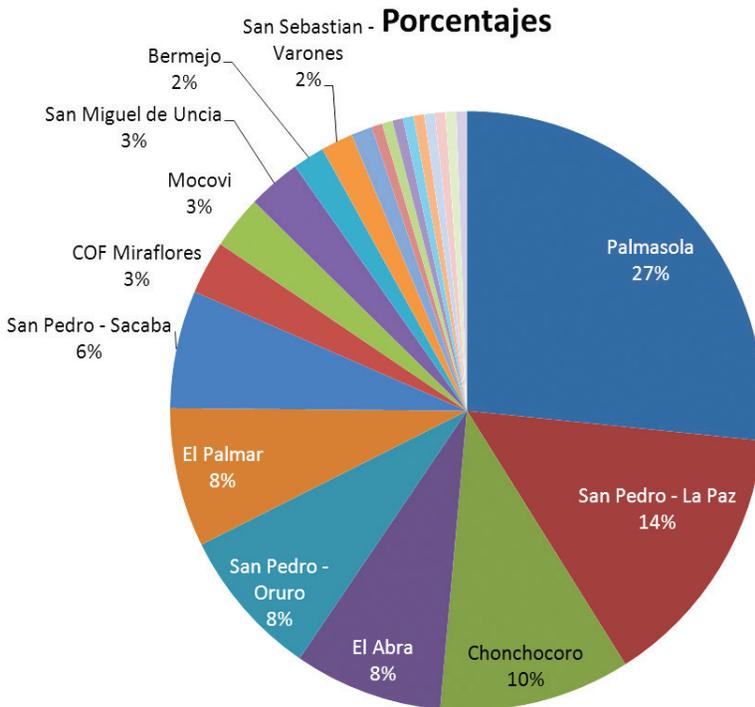
Gráfico 14a
Privados de libertad preventivos reclusos más de tres años - por recinto penitenciario

PPLPs reclusos más de tres años - por recinto



Fuente: elaboración propia

Gráfico 14b
Privados de libertad preventivos reclusos más de tres años - por recinto penitenciario

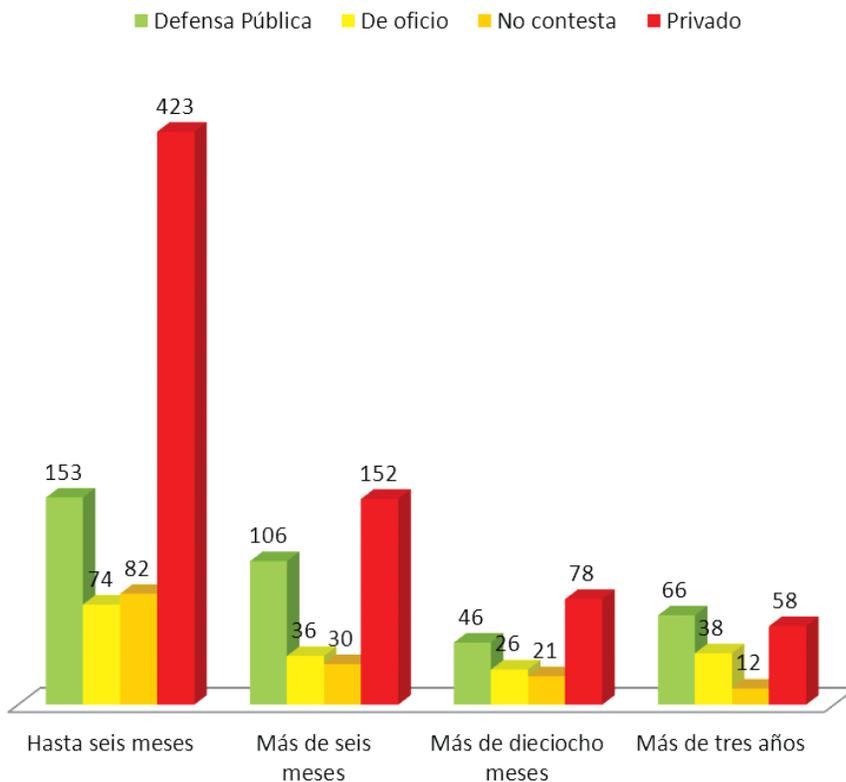


Fuente: elaboración propia

Existe una correlación entre el número de personas privadas de libertad preventivas por más de tres años, y el recinto penitenciario en el que se encuentran. En consecuencia, Palmasola tiene el mayor número de PPLP con 27 %, le sigue San Pedro de La Paz con 14% y

El Abra de Cochabamba, con 8%. Sin embargo, Chonchocoro también en La Paz, tiene un 10% a pesar de que alcanzar un menor número de reclusos que El Abra. De estas cifras se explica que al penal de Chonchocoro se destinan los detenidos de máxima peligrosidad.

Gráfico 15
Tiempo de privación de libertad y tipo de defensa

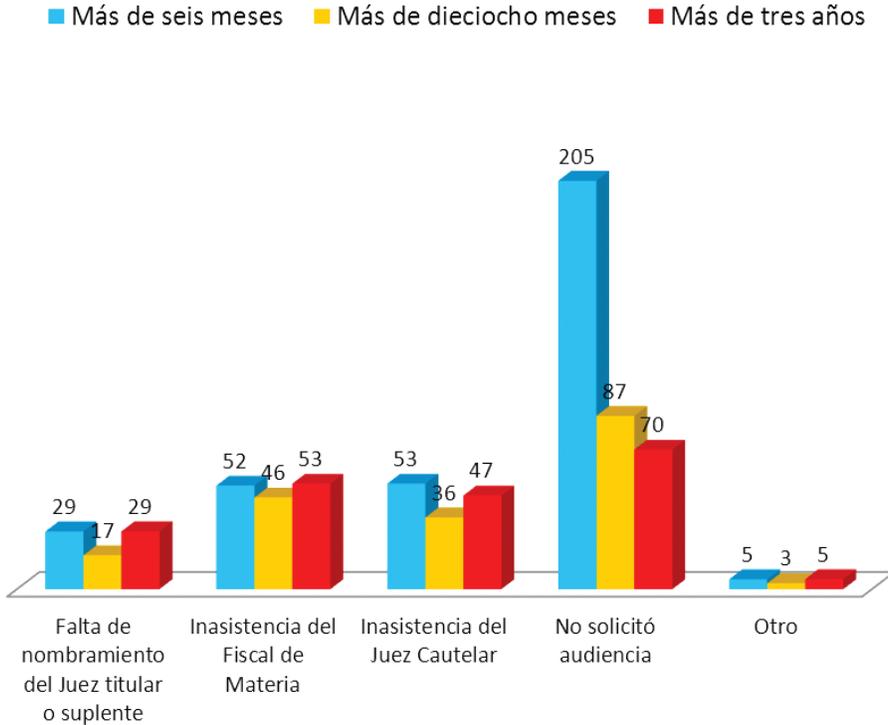


Fuente: elaboración propia

El gráfico 15 muestra la correlación que existe entre el tipo de defensa y el tiempo de reclusión, en especial de los detenidos por más de tres años. En ese caso específico de los tres o más años, la mayor cantidad de detenidos son aquellos que tienen Defensa Pública (66). Esta situación puede tener su origen o expli-

cación en la excesiva carga laboral que tiene este grupo de abogados, más aún si a ello se suma aquellos que tienen defensa de Oficio (38), que sobrepasan el centenar. En cambio, existen menos detenidos preventivos (58) cuyos casos son manejados por abogados privados.

Gráfico 16
Factores externos y tiempo de reclusión



Fuente: elaboración propia

Como se observa en el gráfico 16, la mayor parte de las personas privadas de libertad preventivas que se encuentran más de seis meses en los diferentes recintos penitenciarios, han sido objeto de demora procesal referida en primer lugar a la inasistencia del Fiscal de Materia, en segundo lugar la inasistencia del Juez Cautelar y finalmente la fal-

ta de nombramiento de Juez titular o suplente. Los PPLP que se encuentran más de dieciocho meses, han sido objeto de demora por los mismos factores, los preventivos que se encuentran más de 50 tres años mantienen igualmente como factor preponderante la inasistencia del Fiscal de Materia.

Al respecto, algunos Jueces Cautelares manifestaron que la inasistencia de las señaladas autoridades es un hecho que pusieron en conocimiento del Fiscal Departamental, sin embargo, dicha autoridad nombra una nuevo Fiscal para el caso, el cual solicita se le otorgue un tiempo para conocer el mismo. Por este motivo nuevamente existen demoras en el procesamiento, así mismo, las y los Fiscales entrevistados manifiestan que deben priorizar los casos de acción directa con detenido, y en muchos casos, dichas audiencias coinciden con las de cesación o Modificación de Medida Cautelar.

DE LA INVESTIGACIÓN CON FISCALES Y JUECES

Se realizaron encuestas a Jueces de Instrucción Cautelar y Fiscales de Materia en los departamentos de Cochabamba, Santa Cruz y La Paz, llegando a recabar criterios de operadores de Jueces y Fiscales, respecto a los siguientes temas; las falencias que observan en la Resoluciones de Imputación Formal, criterios para la aplicación de Medidas Cautelares de detención preventiva o Medidas Sustitutivas, y la valoración de riesgos procesales; a las autoridades Fiscales respecto a los criterios que determinan la emisión de Resoluciones de Imputación Formal, y la solicitud de aplicación de la Medida

Cautelar de Detención Preventiva o Medidas Sustitutivas.

Antecedentes

La gran cantidad de privados de libertad preventivos deriva de un sistema inquisitivo, cuya práctica procesal de los operadores de justicia costó mucho cambiar a un sistema acusatorio a partir del Código de Procedimiento Penal, que permitió establecer la figura de delitos de bagatela (robos menores) en cuyos casos previa reparación del daño el Fiscal de Materia podía solicitar al Juez la aplicación de un Criterio de Oportunidad Reglada¹, salida alternativa con la que concluiría la persecución penal. Sin embargo ante la percepción de algunos grupos sociales respecto a la falta de sanción y el incremento de linchamientos, el Estado con un visión punitiva modificó la norma otorgando al Juez de Instrucción Cautelar la atribución de resolver más allá de lo solicitado por el Fiscal pudiendo disponer Medidas Cautelares más gravosas.

De acuerdo con el Art. 21 del Código de Procedimiento Penal², el Fiscal puede solicitar al Juez que prescinda de la persecución penal, cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por afectación mínima del bien jurídico protegido, es decir en los denominados delitos de bagatela, sin embargo, con la promulgación de la Ley 007³ que

agregó supuestos en los riesgos procesales y otorgo nuevas atribuciones al Juez Cautelar, esta situación cambio, en consecuencia hoy en día podemos ver nuevamente en los recintos penitenciarios a un importante número de presos preventivos, por delitos como hurto de celulares, garrafas, billeteras y otros de orden culposo y contenido patrimonial.

En 2006, se realizó un diagnóstico en el Ministerio Público, respecto a la eficiencia del procesamiento penal, en el mismo, se evidenció que en los delitos culposos y de contenido patrimonial, sería mucho más eficiente el promover audiencias de conciliación que permita una reparación oportuna del daño y la suscripción de un acuerdo con la víctima, ya que el promover una acción penal en casos de escasa relevancia social, importaría un gasto no sólo económico sino desgaste laboral de los operadores de justicia, en procesamientos que concluyen con rechazos y son abandonados por la propia víctima ya que seguirlos importa para ella una erogación económica mayor respecto al daño patrimonial sufrido.

Asimismo, al analizar los criterios vertidos por los fiscales en las entrevistas, se puede inferir que se distorsionó el principio de objetividad que rige el accionar investigativo del Fiscal, debiendo promover tanto la prueba de cargo

como la de descargo, convirtiéndose en la actualidad en un acusador, correspondiéndole al imputado el procurar la documentación para desvirtuar los riesgos procesales de peligros de fuga y de obstaculización, incrementándose en consecuencia las cifras por los nuevos preventivos, como consecuencia del endurecimiento de la norma.

Durante el nacimiento del sistema acusatorio cuando el Código de Procedimiento Penal entró en vigencia, se afirmaba que la libertad era la regla y la detención preventiva la excepción, ya que ésta no constituye una pena anticipada, es decir no tiene relación con la gravedad del delito investigado, sino con la existencia o no de riesgos procesales de peligro de fuga u obstaculización, aspecto fortalecido por la incorporación de las salidas alternativas y el procedimiento abreviado.

El riesgo procesal de peligro de fuga se circunscribía en los supuestos de que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajo asentados en el país; las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto; la evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga; el comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no some-

terse al mismo; la actitud que el imputado adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible; el haber sido imputado por la comisión de otro hecho delictivo doloso o haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia.

A partir de la promulgación de la Ley 007⁴, se incorporó cinco supuestos más para el peligro de fuga, siendo los más amplios el peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante; y cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener con fundamento que el imputado se encuentra en riesgo de fuga, presupuestos que fueron consultados a los Fiscales de Materia respecto a qué interpretación le otorgan a los mismos recibiendo obviamente interpretaciones diferentes, que no permiten generar uniformidad, y por tanto pueden llegar a ser discrecionales dependiendo de la visión punitiva que tenga el Fiscal.

Al respecto, el Juez Cautelar, en la audiencia debe realizar una evaluación integral de las circunstancias referidas, lo cual importa que baste que falte un requisito para que el juez ordene la detención preventiva, e incluso la aplicación de una medida o medidas más graves que la solicitada por el Fiscal, hasta la detención preventiva.

Es en ese contexto que se generó un incremento en los presos preventivos a nivel nacional, sumado ello a la retardación de justicia de quienes esperaban ya en dichos centros penitenciarios su sentencia, generando un hacinamiento en los penales a nivel Nacional, llegando a una verdadera crisis carcelaria.

En la mayor parte de casos relevados, los privados de libertad preventivos afirman que no tuvieron el tiempo suficiente para adjuntar la documentación necesaria para desvirtuar los riesgos procesales de peligro de fuga y obstaculización, hecho que fundamenta la determinación judicial de otorgar la prisión preventiva; sin embargo de acuerdo al principio de objetividad contenido en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público⁵, el Fiscal como director funcional de la investigación "...tomará en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o el imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral", al amparo de este principio el Fiscal del Materia podría solicitar a las instituciones encargadas de los registros mediante requerimiento se remitan verificaciones domiciliarias, existencia de hijos, partida matrimonio, así como Certificaciones del Ministerio del Tra-

bajo o Administradoras de Fondos de Pensión, a fin de otorgar mayor celeridad a estos trámites que es el principal obstáculo que atraviesa el imputado, para presentar oportunamente las señaladas certificaciones.

Percepciones Acerca el Marco Administrativo y Procesal

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los Fiscales de Materia de La Paz, se tiene que el 60% en el ejercicio de la acción penal pública consideran fundamentalmente las circunstancias que permitan probar la acusación, sin considerar las circunstancias que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado y aplicación de criterios de oportunidad reglada; a tiempo de emitir la Resolución de Imputación Formal, se basan en la existencia del hecho la participación del imputado, así como los elementos de convicción que sustenten su responsabilidad.

En cuanto al requerimiento de aplicación de Medidas Cautelares existen coincidencias en considerar la relevancia del hecho y la afectación al bien jurídico protegido, sin considerar la previsibilidad del perdón judicial, o la existencia de reparación del daño y suscripción de un acuerdo con la víctima.

Respecto a la solicitud de la aplicación de la Medida Cautelar de detención

preventiva, consideran la probabilidad de la autoría, la existencia de riesgos procesales y la pena a imponerse, cuando requieren la aplicación de una Medida Sustitutiva a la detención lo hacen considerando el carácter de excepcionalidad de la aplicación de la detención preventiva, sin considerar en menor perjuicio al imputado y la reputación de los afectados, la presentación espontánea, el menor perjuicio posible a la continuidad de la actividad laboral del imputado.

El 40% de los Fiscales de Materia entrevistados, consideraron que en el ejercicio de la acción penal pública se deben considerar las circunstancias que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado, y la aplicación de criterios de oportunidad reglada.

Un 20% considera que para requerir la aplicación de Medidas Cautelares toman en cuenta la previsibilidad del perdón judicial y la existencia de la reparación del daño y suscripción de un acuerdo con la víctima, igualmente un 20% basa la solicitud de una Medida Sustitutiva en el menor perjuicio al imputado y la reputación de los afectados, la presentación espontánea del denunciado o querellado y el menor perjuicio posible en la continuidad de la actividad laboral del imputado.

Respecto a la consulta de la aplicación del numeral 10 del Art. 234 del Código de Procedimiento Penal⁶ un 40% señala que la interpretación que le otorga a esta disposición es de la posibilidad de represalias contra quien declaro y cuando el imputado tiene un conducta que importe un peligro efectivo para la víctima o la sociedad y un 20% que no ha aplicado este numeral por ser demasiado abierto a interpretación.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los Jueces de Instrucción Cautelares de la ciudad de La Paz, se tiene que las principales falencias que han observado en las Resoluciones de Imputación Formal emitidas por los Fiscales de Materia en un 80% son la falta de fundamentación adecuada, seguida por un 40% que señala la falta de elementos de convicción suficientes que establezcan la probabilidad de autoría del imputado.

En cuanto a la consulta de cuál es la Medida Cautelar que más aplican, un 55% manifestó que disponen en la mayor parte de los casos la detención preventiva, por diversos factores como ser presencia de autoridades de diferentes Ministerios en los casos de corrupción pública, como también el manejo de la información en medios, la presencia de interesados en las instalaciones del juzgado y finalmente la posibilidad de ser

objeto de procesos disciplinarios; un 45% señala que aplica en la mayor parte de los casos que han atendido Medidas Sustitutivas a la detención preventiva.

Al ser consultados sobre qué elementos consideran para disponer la detención preventiva, el 60% manifestó que se basan en la falta de documentación o fundamentación que desvirtúen los riesgos procesales, un 20% señaló la presión o temor a ser objeto de un proceso disciplinario y penal, el 20% restante afirmó que se basa en otros criterios al amparo de la sana crítica, como la gravedad del delito que se imputa, o la consideración de la detención como indispensable para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.

En cuanto a la consulta sobre la aplicación del numeral 10 del Art. 234 del CPP⁷, el 60% señaló que si aplicaron la señalada norma, citamos tres interpretaciones a fin de que se observe la falta de uniformidad de las mismas: 1) El peligro efectivo para la sociedad debe ser evidente e inequívoco, 2) A pedido del Fiscal de involucrar el núm. 10 debe verificarse la peligrosidad del imputado con la evidencia de la actividad reiterada, REJAP⁸, antecedentes, 3) Se tiene que considerar los alcances de la Sentencia Constitucional 056/2014. El restante 40% no dio aplicación a la señalada norma por considerarla subjetiva.

Cuando fueron consultados sobre la aplicación del numeral 5 del Art. 235 del CPP⁹, el 80% señaló que no han aplicado este precepto normativo, señalando en uno de los casos que es una disposición ambigua y que en la mayor parte de los procesos cuando es planteada por el Fiscal este no la fundamenta, el restante 20% señala que la aplico empero igualmente no hay uniformidad en sus criterios, señalado en uno de los casos que existe una relación directa con la segunda parte del Art. 233 núm. 1 y 2 en cuanto a determinar los elementos de convicción que hagan presumir que el imputado quiera obstaculizar la averiguación.

Respecto a cuáles son los elementos que determinan que el Juez Cautelar disponga la libertad pura y simple, el 60% señala la falta de elementos de convicción suficientes, que establezcan la probabilidad de la autoría del imputado, el 40% hace referencia a la presentación de documentación que desvirtuó el peligro de fuga y peligro de obstaculización.

Al ser consultados sobre qué elementos determinan que aplique una Medida Sustitutiva a la detención preventiva, el 60% señala que se basa en el carácter de excepcionalidad de la aplicación de

la detención preventiva, el 20% afirman que se basan en la duda entre la aplicación de la detención o una medida cautelar, y el restante 20% se basa en la valoración de generar el menor perjuicio al imputado o su reputación y la valoración de que el imputado es el único sostén económico de sus familia.

Consultados sobre la atribución de poder aplicar una medida o medidas más graves que la solicitada por el Fiscal e incluso la detención preventiva, 60% coincidió en afirmar que esta atribución es coherente con los principios constitucionales y el debido proceso, el 40% afirma que esta atribución otorga a la autoridad jurisdiccional atribuciones que sólo deberían corresponder al Ministerio Público.

Respecto a en qué basó el imputado su solicitud de cesación o modificación de medida cautelar, el 100% coincidió en la existencia de nuevos elementos de juicio.

En cuanto su decisión de disponer la improcedencia de la solicitud de cesación o modificación de medida cautelar, el 80% señala la falta de nuevos elementos que desvirtúen los riesgos procesales, el restante 20% afirma que cuando la demora procesal haya sido atribuible a actos dilatorios del imputado.

REFERENCIAS

1 Ley 1970, del 23 de marzo de 1999

2 Código de Procedimiento Penal Ley 1970 del 25 de marzo de 1999

3 Ley 007 (Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal del 8 de mayo 2010)

4 Ley 007 (Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal del 8 de mayo 2010)

5 Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 260 del 11 de julio del 2012

6 Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 del 25 de marzo de 1999

7 Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 del 25 de marzo de 1999

8 Registro Judicial de Antecedentes Penales

9 Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 del 25 de marzo de 1999

V. CONCLUSIONES

1. El porcentaje de detenidos preventivos, ha tenido fluctuaciones en el último año. La información oficial de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario señalaba para abril del 2015 un 83% de detenidos preventivos, la información de febrero del 2016 disminuye el porcentaje a un 69 %, lo que se puede deber a las políticas de indulto y las jornadas judiciales, que acercó a los jueces a los recintos penitenciarios.

2. De la información recogida en la presente investigación, se pueden observar algunas modificaciones con relación a las tendencias del año 2015 donde los presuntos delitos predominantes eran con un 26 % narcotráfico, 23 % robo y 17 % violación. En cambio, de los datos recogidos se tiene: robo agravado 14% y robo 7% encabezan la lista sumando un total de 21%, en segundo lugar violación 16%, y finalmente Ley 1008 con 8%. Lo que mostraría una mayor rigurosidad en el tratamiento del abuso sexual a mujeres, niños y niñas.

3. Según la encuesta realizada, un 8% de los detenidos preventivos estarían privados de su libertad más de tres

años, vulnerando la normativa que de manera expresa señala en el artículo 133 del Código de Procedimiento Penal¹ que: “Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, salvo el caso de rebeldía”. Por otro lado se puede inferir de los datos obtenidos que el mayor porcentaje de estos privados de libertad han sido imputados por violación.

4. De la encuesta acerca de las causas para su detención sin importar el tipo o calificación del delito se tiene que un 86 % no pudo obtener/adjuntar los documentos que desvirtúen los riesgos procesales que constituyen un requisito para que la autoridad jurisdiccional disponga su libertad ya sea por el breve tiempo o por la imposibilidad real de no tener acceso a los mismos.

5. De acuerdo a la encuesta las limitaciones para obtener un documento que acredite el domicilio representan el 54% por la demora en la tramitación de los registros de derechos de propiedad, falta del mismo en las áreas periurbanas, y títulos comunitarios en las áreas rura-

les. Respecto a la compra, anticrético o alquiler informal, las principales demoras son porque no fueron registrados o no han sido suscritos ante un Notario de Fe Pública.

6. Un 28 % no puede obtener certificado de trabajo debido a la estructura del mercado laboral que es fundamentalmente informal, constituido por pequeñas empresas de orden familiar o unipersonal. Cuando el imputado se encuentre detenido preventivamente, en la audiencia de cesación se volverá a presentar la misma figura, pues desde el momento de la detención el presunto empleador no le dará la certificación por temor; o de hecho ya no estará desempeñando ningún tipo de trabajo debido a que está detenido.

7. Un 18 % no podrá acceder a certificado de nacimiento de sus hijos pues en muchos casos, se tratan de uniones informales que han terminado en la ruptura por lo que se hace más difícil conseguir documentación.

8. Todos estos obstáculos a la hora de conseguir los documentos imprescindibles para acceder a la libertad se agravan cuando los presuntos actores de los ilícitos son personas de escasos recursos y/o de zonas rurales y no cuentan con los medios para cancelar por los trámites a un abogado y no tienen familiares en las ciudades.

9. En un 60 % los Jueces de Instrucción Cautelar señalaron que basaron su determinación de disponer la detención preventiva en la falta de documentación que desvirtuó los riesgos procesales. Posteriormente cuando se analiza la solicitud de cesación a la detención preventiva el 80% señala que rechaza la misma por la falta de nuevos elementos que desvirtúen los riesgos procesales, es decir nuevamente la falta de documentación absolutamente relevante para determinar la libertad del imputado.

10. Un dato relevante es que solamente un 47% acceden a un abogado privado para su defensa, el 26% acude a defensa pública y el 14% de oficio. De estos datos se pueden inferir que más de la mitad de los detenidos no tienen recursos para contratar los servicios de un abogado privado.

11. El 26 % que accede a la Defensa Pública se enfrenta a la precariedad de esta institución que cuenta con un número ínfimo de defensores frente a la alta demanda de servicios, (en los principales recintos como ser Palmasola, San Pedro o San Antonio no exceden de 15 a 20 abogados por recinto penitenciario que en el caso de Palmasola alberga a cerca de dos mil detenidos preventivos). Con presupuesto limitado Defensa Pública está todavía dependiendo en parte de la cooperación internacional para aumentar sus ingresos y capacidades.

12. Un 11 % de los detenidos ha solicitado por lo menos tres veces la cesación a la detención preventiva debiendo en consecuencia asistir a una audiencia, dentro de un proceso donde el señalamiento de audiencias puede demorar meses existiendo factores internos y externos para la demora o suspensión de las audiencias.

13. En el caso de los factores internos para la no realización de las audiencias se encuentran que en un 28% los casos de demora por trámites administrativos impiden la realización de las mismas, lo que significa que en el propio recinto carcelario existe demora y/o bloqueo intencional para que los detenidos sean trasladados a los juzgados, pues este trámite se convierte en una fuente de ingresos para las autoridades policiales y políticas. Un 12 % señala que no fue conducido oportunamente a la audiencia. De hecho se han producido movilizaciones de los detenidos reclamando, desde gasolina para el transporte hasta movilidades y efectivos policiales que los custodien.

14. Entre los factores externos para la demora de la realización de la audiencia en un 13% se encuentra la inasistencia del fiscal de materia, y un 12% del juez Cautelar lo que refleja las limitaciones en la cantidad de estos funcionarios, la acumulación de expe-

dientes y otro tipo de intereses. Un 8% se refiere a la falta de nombramiento de estas autoridades.

15. Un 3% ha declarado que se ha demorado su audiencia por la existencia de algún tipo de cobro, sin embargo en las secciones que ha existido una mayor libertad para declarar de manera verbal han señalado que existen tarifas para ser conducidos a las audiencias de cesación que en los recintos más numerosos puede llegar hasta 500 Bs. Quienes realizan estos cobros ilegales afirmarían que son para pagar gasolina, taxi o a los policías; esto sin contar los actos de corrupción que se pueden suscitar por parte de ciertas autoridades para adelantar y/o priorizar la realización de su audiencias.

16. En el 60% los Fiscales de Materia a tiempo de dictar la Resolución de Imputación Formal no consideran los elementos que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad del imputado y la aplicación de criterios de oportunidad reglada; ello importa que en la práctica forense la visión de los Fiscales en su mayoría es punitiva, solicitando por ello en la mayor parte de los casos la Medida Cautelar de Detención Preventiva.

17. Respecto a la solicitud de Medida Sustitutiva a la detención un 60% lo

hacen considerando el carácter de excepcionalidad de la aplicación de la detención preventiva, sin considerar en menor perjuicio al imputado y la reputación de los afectados, la presentación espontánea, el menor perjuicio posible a la continuidad de la actividad laboral del imputado.

Todos estos aspectos que son absolutamente relevantes desde la visión del imputado más aún si él es el único sostén económico de su familia, concordante con la presunción de inocencia ya que la detención no puede ser considerada como un pena anticipada, siendo que el imputado debe y tiene que ser considerado en todo momento como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

18. El cuanto a las autoridades judiciales el 60% manifestó que para disponer la detención preventiva se basan en la falta de documentación o fundamentación que desvirtúen los riesgos procesales, un 20% señaló la presión o temor a ser objeto de un proceso disciplinario y penal, el 20% restante afirmó que se basa en otros criterios al amparo de la sana crítica; es decir no se considera la escasa relevancia del hecho o la afectación mínima al bien jurídico protegido como es el caso de los delitos de bagatela, sino únicamente los riesgos procesales y la documentación que se presente.

RECOMENDACIONES PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN

La Defensoría del Pueblo recuerda al Estado boliviano, que el hacinamiento carcelario constituye una vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, debiéndose implementar políticas y reformas procesales que tiendan a mejorar las condiciones carcelarias en nuestro Estado.

1. Recomendar al Fiscal General, realizar todas las acciones tendientes a promover un cambio en la práctica forense de los Fiscales de Materia, al amparo del principio de objetividad a fin de que sean estas autoridades las que requieran a las instituciones encargadas de los registros la documentación que necesite el imputado para la audiencia de Medidas Cautelares, a fin de otorgar mayor celeridad a estos trámites.
2. Recomendar al Fiscal General, el promover la aplicación de criterios de oportunidad reglada en delitos de escasa relevancia social y afectación mínima al bien jurídico protegido.
3. Recomendar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, realizar las modificaciones necesarias en la Ley 007², respecto a supuestos incorporados en los riesgos procesales de peligro de fuga y obstaculización, a fin de que no sea una norma abierta que pueda dar lugar a

múltiples interpretaciones como ocurre en la actualidad.

4. Recomendar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, derogar la atribución contenida en el núm. 4 del Art. 235 ter. de la Ley 007³, a fin de limitar las atribuciones de los Jueces Cautelares, en cuanto a la detención preventiva.

5. Recomendar al Órgano Judicial, promover la realización de jornadas judiciales a fin de que los Jueces celebren audiencias en los Centros Penitenciarios, evitando con ello perjuicios a los

privados de libertad así como actos de corrupción.

6. Recomendar al Ministerio de Gobierno así como al Director General de Régimen Penitenciario, el realizar las gestiones necesarias para separar a los procesados preventivos de los condenados, considerando que los primeros deben ser sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas, todo ello al amparo de lo establecido por los arts. 76 y 77 de la Ley 2298⁴.

REFERENCIAS

1 Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 del 25 de marzo de 1999

2 Ley de Modificación al Sistema Normativo Penal, del 8 de mayo de 2010

3 Ley de Modificación al Sistema Normativo Penal, del 8 de mayo de 2010

4 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre del 2001

ANEXO N° 1

Informe Defensorial sobre la vulneración de Derechos Humanos en el centro penitenciario de “Palmasola”¹

Introducción

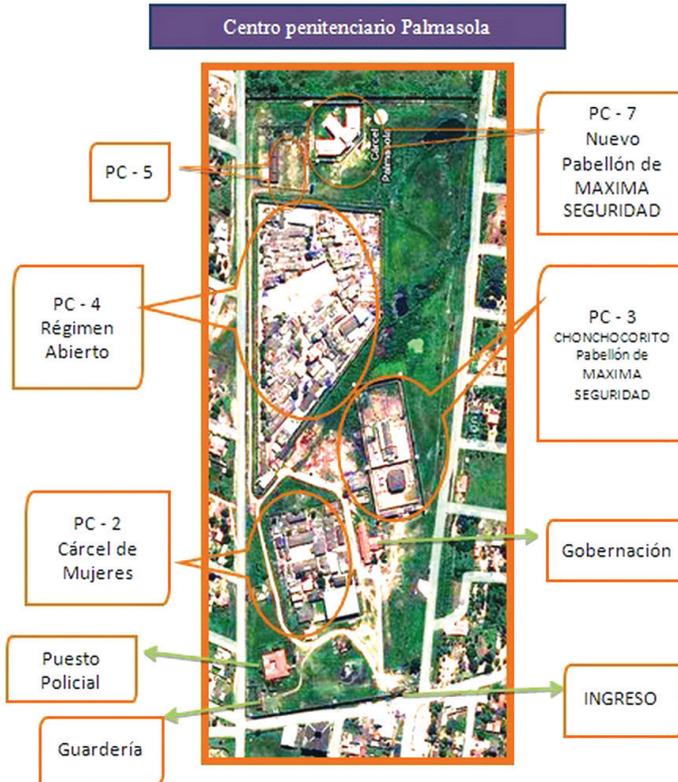
En el centro penitenciario de Palmasola de la ciudad de Santa Cruz de Sierra, el 23 de agosto de 2013, un grupo de personas privadas de libertad del bloque “B” de la sección de la sección PC - 3 “Chonchocorito”, ingresaron al bloque “A” del mismo sector, aparentemente con el objetivo de victimar a un grupo de reclusos de dicho bloque, ocasionando la trágica muerte de 35 personas y más de medio centenar de heridos.

En Bolivia el establecimiento penitenciario que concentra la mayor cantidad de personas es el “Centro de Rehabilitación Santa Cruz”, conocido también como “Cárcel de Palmasola”, mismo

que entra en funcionamiento a partir del año 1989, con una capacidad para 600 varones y 200 mujeres; aunque el 2013, registra 4725 varones y 551 mujeres. Ello sin contar con los familiares que conviven con los internos.

La estructura de la “Cárcel de Palmasola”, está dividida en sectores independientes por grupos determinados, como son los siguientes: PC2 destinado a mujeres; PC3 (régimen cerrado) para privados de libertad de mayor peligrosidad; PC4 (régimen abierto), para varones; PC5, para ex policías, menores de edad y presos con condenas muy bajas; además del PC7, destinado a las celdas de aislamiento, tal como se detalla en el gráfico de la siguiente página.

Gráfico 17
Croquis del centro penitenciario de Palmasola



Fuente: Informe Defensorial Palmasola

Resulta relevante señalar que la administración y control del citado recinto penitenciario es realizada por una parte por el personal administrativo y policial asignado por el Estado y por otra parte por los mismos privados de libertad organizados mediante un regente elegi-

do por ellos mismos, un sub - regente y los encargados de seguridad de cada pabellón. No obstante lo señalado, cabe manifestar que los sistemas de control propios se habrían convertido en medios para extorsión y tráfico al interior de los bloques, lo cual en el presente

caso será la razón para la matanza ocurrida el 23 de agosto de 2013.

Entre los sectores mencionados precedentemente se encuentra el PC - 3, denominado también “Chonchocorito”,

mismo que alberga a personas privadas de libertad de mayor peligrosidad y reincidentes¹ distribuidos en dos bloques “A” y “B”, tal como se muestra a continuación:

Gráfico 18
Croquis del sector PC-3



Fuente: Informe Defensorial Palmasola

La distribución de las personas que llegan al PC-3, la realizan los policías² quienes ubicarían inicialmente a los presos en “locutorios” hasta que estos se llenan y proceden luego a distribuirlos en uno u otro bloque³, momento en el que, de acuerdo a los testimonios de los internos, los dirigentes de las perso-

nas privadas de libertad realizarían cobros que oscilan entre los 150 \$us y los 2500 Bs. por concepto de ingreso, para el “seguro de vida”; el pago del “derecho de piso” y el mantenimiento de pabellones⁴. Asimismo, quienes no pueden pagar estos montos deben hacer limpieza u otros trabajos⁵.

Testimonios de ambos bloques refieren las relaciones de poder respecto a los cobros:

“El derecho del piso, escúcheme yo le voy a ser bien claro, la persona que ingresaba era pasada de los locutorios del 1, 2, 3 y 4, el que pasaba al bloque A llegaba allá donde el jefe encargado del pabellón y este le hablaba bien claramente que tenía que pagar 2000 Bs y si no cumplía con un plazo le raspaba la cabeza, le daba palo y además lo obligaban hacer limpieza y trabajos forzados. Los principales cabecillas administran toda la venta de droga de alcohol. El alquiler de los cuartos y la venta de los mismos, el que tenía plata, tenía que pagar 1000 dólares por un cuarto de esos de venesta para que nadie lo moleste. Ellos administraban la venta de droga, hablando de cocaína, hablando de tabletas, del alcohol también, la pernocta que hacia se hacia allá, ellos también administraban todo y se distribuían entre ellos y se daban una vida bien regia (...)⁶”

Otros testimonios, refieren la lógica del bloque B:

“El día 27 de mayo, ocasión en la que llevo al sector, pagó 150 dólares, di para mi derecho de piso (...) le pago a uno (había un brasilero Arandauo ese le sacó plata a mi madre, como pudo junto mi madre, no sé lo que hizo, la cuestión fue eso, me engañó porque no le había dado nada

al jefe), vino el jefe máximo [Cindy], me agarró y me metió a la celda 25 y me pasó corriente porque no pague⁷”

“Eso [la extorsión] lo realizaba el encargado del bloque B “Cindy”, Al que tenía plata, al que llegaba por [la ley] 1008 lo amarraban, lo colgaban, como hacen los policías (...) lo metían bolsa, le echaban baigon para ahogarlo y le metían hasta corriente⁸”

Para ambos bloques, la seguridad policial asignada sería precaria⁹, pues oscila entre 6 y 10 funcionarios de seguridad¹⁰, de los cuales entre 1 o 3 tendrían armas¹¹, mientras que los demás realizan su función con toletes¹² (bastón policial) o permanecen en la garita de seguridad o torre de control¹³. A uno de los policías, denominado “Cabo Llaveró”, se le encarga del control de la apertura y cierre de las puertas de los bloques y las celdas, misma que realizada en la mañana entre las 6:00 y las 7:00 inclusive a las 8:00 cuando llueve y en la noche entre las 20:00 y 21:00¹⁴, horarios que coincidían con el retiro de la basura¹⁵ del Bloque A y luego del bloque B¹⁶.

Los controles y batidas de seguridad se realizarían esporádicamente, existiendo diferentes versiones sobre la frecuencia, pues algunos testimonios indican que se darían entre 1 y 2 veces al mes¹⁷, mientras que otros sostienen una mayor frecuencia entre 3 y 4 veces al mes¹⁸.

Por otra parte, están los que señalan que éstos se aplicarían de forma aislada, sólo antes de los feriados¹⁹ o de manera sorpresiva en las noches al llamar lista²⁰, inclusive una persona expresó que en cinco meses, nunca hubo requisa²¹.

En cuanto las relaciones entre las personas privadas de libertad de ambos bloques, los relatos registrados sostienen que la mayoría de ellos tienen una relación armónica²², llegando incluso a sostener cultos cristianos comunes²³, tal como señala el testimonio siguiente:

“En mi bloque [A] el trato era el trato diferente, teníamos hasta medidas socio-educativas y había respeto para los internos y eso creo que no les gusto a los de atrás”²⁴.

“Los del bloque B tienen y meten bebidas pero la policía dice que todos somos iguales, creo que hay dinero de por medio”²⁵.

Sin embargo, las dirigencias o cabezas²⁶ (también denominados “treintones” por estar condenados a penas de 30 años), son quienes tienen conflictos de poder, razón que además habría generado la trágica matanza que se detallará más adelante.

1.1. Características del Bloque A

El bloque “A”, es un edificio de dos plantas o niveles construido en ladrillo visto

y cemento, paredes sin revocar, piso de concreto vaciado y techo de calamina, en cada nivel la superficie es de 22 mts., de ancho por 22 mts de largo, con una capacidad para 180 privados de libertad, aunque al mes de agosto de 2013, existían 284 personas internas en el lugar²⁷, en condiciones de hacinamiento que son comunes en todo el sector, tal como ilustra declaraciones como las siguientes:

“(…) no hay campo para dormir, para pasear, ni para caminar hasta la gente duerme cerca del baño”²⁸ (…)

“(…) en el régimen cerrado PC-3 bloque A, hay muy poco espacio es casi infrahumano no hay condiciones de salubridad en los baños, falta espacio, hay un sobre poblamiento [sic], un hacinamiento total de los internos, además de la falta de clasificación”²⁹

“La infraestructura deja mucho que desear vivimos hacinados, el espacio daba para 40 o 50 personas y vivíamos más de 200”³⁰

En cuanto a los servicios básicos el bloque tiene 3 baños y 3 letrinas (en mal estado), 6 grifos de agua potable provista por ellos; una lavandería (en mal estado), además del servicio de luz eléctrica; Sin embargo, la administración penitenciaria no provee recursos para el mantenimiento higiénico de las ins-

talaciones, lo cual obliga a los internos a realizar la limpieza con recursos propios y aplicando lo que llaman el “derecho de piso”, es decir imponiendo dicha tarea a los nuevos.

En lo que se refiere a actividades comunes, se tiene 4 bancas que fueron donadas para descansar, además de un tinglado rústico para realizar sus reuniones y celebrar sus cultos. En lo que respecta las visitas, las mismas estarían permitidas en horarios y días establecidos, teniendo en algunos casos, tanto los hijos de los privados de libertad como la esposas, el derecho de pernocte.

Características del Bloque “B”

El bloque “B”, es un edificio construido con ladrillo visto y cemento, con paredes no revocadas, piso de concreto vaciado y calamina, con una superficie de 15 de ancho por 40 metros de largo en las dos plantas y con una capacidad para 60 internos, destacando que para el mes de agosto de 2013, existían 170 personas detenidas en el lugar.

Al interior del bloque se puede advertir la existencia de 30 celdas³¹, en las que conviven de 8 a 10 personas. Cada celda tiene una ventana de madera y barrotes de fierro, un baño con su ducha, careciendo de todo mobiliario y de camas, por lo que los detenidos deben dormir en colchones de paja provistos

por ellos mismos. Además de lo indicado, existen dos celdas de aislamiento de 3 mts. de ancho por 4 de largo y una altura de 3.5 mts., ambas con baño y ducha así como una capacidad para 4 o 5 internos.

En lo que respecta a los servicios, en el citado bloque se tiene agua potable y agua de noria para bañarse y lavar su ropa en tres lavanderías que se encuentran fuera del inmueble, mismos que habrían sido provistas por ellos, tal como sostiene un interno al manifestar que:

“(...) Hacernos una instalación entre todos para tener agua potable, hay basura acumulada (...) cuando llueve y sale el sol es peor”³²

Además se tiene un espacio techado para descansar, asientos de cemento, unas paralelas para hacer ejercicios y tres 3 bancas fuera de la malla. No obstante, al no tener servicios para el mantenimiento higiénico de las instalaciones provisto por el Estado, los internos realizan el mismo con recursos propios y aplicando lo que llaman el “derecho de piso” descrito anteriormente.

Relación de los hechos

En el presente punto, se realizará una descripción de los sucesos en dos partes, la primera referida a los hechos previos al 23 de agosto de 2013 y una segunda

sobre los acontecimientos de ese trágico día y los resultados del mismo.

Según los testimonios recolectados, los dirigentes del pabellón B habrían planificado un ataque al Bloque “A”³³, a fin de asesinar al encargado de dicho sector³⁴, y así monopolizar el poder del PC - 3 “Chonchocorito”, tal como lo reflejan declaraciones como la siguiente:

[El motivo para la agresión] *“según dice por poder (...) creo que semanas antes ya lo querían al encargado (del bloque “A”), seguramente los de atrás (Bloque “B”) querían que el encargado sea así como ellos para que le paguen, pero no era así el encargado, no quería que haya esos abusos como más antes, todo el mundo estaban cambiando, estaban haciendo hamacas, billeteras así que el trabajo era ese (...) dicen que día antes había compartido, había ido atrás, el Cindy se lo compró al policía, no sé cuánto le dio y le dio luz verde para que entren ahí sólo a matar al encargado (...)*”³⁵

*“Yo creo que ellos son culpables porque ahí la pelea esa a mi concesión era por tomar el control de toda esa administración de toda esa corrupción que había ahí”*³⁶

Así, como parte de los actos preparatorios al citado ataque, se introdujeron paulatinamente distintos tipos de armas al Bloque “B”³⁷

Asimismo, como relatan otros testimonios, algunas armas habrían ingresado desde fuera, en una presunta complicidad con la Policía, tal como lo destacan otros testimonios³⁸:

*“Hay un sólo modo de que ingrese las cosas: o la mete un policía o no entra, porque las cosas no aparecen por azar”*³⁹

Pero además, habría existido complicidad de los internos del bloque “B” con el Cabo llavero de la Policía, ya que éste habría abierto la puerta del bloque “B” dos horas antes de lo habitual.

En la misma lógica, con el propósito de tener una vía de ingreso al Bloque “A”, el fin semana anterior a los luctuosos hechos del 23 de agosto, los dirigentes del Bloque B, cortaron el alambrado⁴⁰.

“(...) cuando yo escuché la bulla adentro, -¿qué fue?- dije y el otro empieza -hay reunión adentro, no sé- y vamos. Después de que pasó la misa rezamos, iban detrás de la malla la cortaban con alicate, era Cindy, Wachituro (...)”⁴¹

Por su parte, el 22 de agosto de 2013, las personas privadas de libertad del Bloque A⁴² habrían estado ajenas a la situación⁴³, pues la llamada de lista y el cierre de celdas habrían ocurrido normalmente⁴⁴.

Sucesos acaecidos el 23 de agosto

La madrugada del 23 de agosto, los internos del bloque B incursionaron en el bloque A entre las 5:00 y las 6:00 de la mañana⁴⁵. Así, varios testimonios indican que, de forma inusual la puerta principal fue abierta a esa hora por el cabo llavero de turno⁴⁶ lo que les permitió el acceso sin mayor inconveniente, también habrían ingresado por el agujero en la malla abierto días atrás cerca a la cancha⁴⁷. Al respecto, un testimonio relata cómo sucedieron los hechos:

“En realidad no se vio nada sobre lo que se venía, pero acá lo raro es que a las 05:10 de la mañana les abran las rejas a los presos del bloque B porque el camión [de basura] llega a las 7 (...) El llavero es el responsable, hay un policía que es el encargado de las llaves (...) PENSARON QUE ERA batida y todo el mundo se levantó para prepararse para salir al patio, pero cuando nos percatamos no eran policías, eran los internos del bloque B, habían rodeado el pabellón y teníamos una Iglesia Evangélica con un techo de motacú, eso fue lo primero que incendiaron me imagino que era como aviso que ellos estaban entrando luego forzaron, tenemos una sola reja, forzaron la reja con “come galletas”, una herramienta de trabajo, cortaron el candado y ingresaron, lograron reducir al número me ima-

gino entre 30 a 40 internos que dormían al lado de la puerta, a ellos lo sacaron de primero y luego quisieron entrar para tomar posesión, me imagino que querían quedar como encargados o jefes (...).⁴⁸

El ataque habría sido liderado por un interno denominado “Cindy”⁴⁹ secundado por otros⁵⁰. De esta manera, los internos citados y otros del Bloque “A” rodearon el edificio del Bloque “B” e inicialmente empezaron a gritar “batida”, para provocar que los internos que estaban durmiendo se levanten y salgan del bloque “A”⁵¹ para ser acribillados fuera⁵² con machetes, cuchillos, palos y lernas⁵³.

Posteriormente, los atacantes empezaron a tirar piedras y bombas “molotov”⁵⁴ para provocar un incendio, luego irrumpieron en el bloque forzando la reja de entrada y empezaron a perpetrar la matanza, aconteciendo un terrible escenario registrado en testimonios como el presente:

(...) eran las 05:15 de la mañana cuando veo gente que se estaba moviendo por afuera y yo sabía que no abrieron la puerta todavía y dije -¡se están entrando, se están entrando!- porque vi gente que tenía machetes, lernas y estaban con los rostros cubiertos. Entonces la gente se levantó se movilizo pero cuando nosotros acordamos, con una picota fue abierta la reja interna del bloque A, ahí yo lo vi a este Cindy que entró armado y él fue

*que encuadró a las personas y las botó boca abajo, le dio un machetazo a Calucha no me recuerdo el nombre le dio el machetazo en la clavícula, tiró 3 tiros hacia el aire, las personas empezaron a huir ahí comenzó todo, no dio tiempo de defenderse”.*⁵⁵

*“(…) nosotros estábamos ahí en la mañana, como siempre nos levantan a hacer limpieza a eso de las 6 de la mañana y justo uno de mis amigos me dice -voy a ir al baño- y yo le dije -ya anda y saca la cabeza para ver la parte de afuera como amanece el día- y justo en un rincón vio un hueco grande y vio que estaban entrando todos los del bloque B con armas, con lerna, con cuchillo y todo eso, fue corriendo y gritó -¡Se están entrando los del bloque B!- no la pudimos creer y fuimos a ver y se estaban entrando. Más bien por suerte fuimos corriendo y le avisamos al encargado de limpieza (...) que no abra la puerta y no la abrió porque si se hubiera abierto la puerta hubieran entrando y los pillaban durmiendo y los mataban a todos.. comenzaron a tirar una bombita con gasolina, creo que tenía gasolina, lo tiraron adentro y como adentro los cuartos son de cartón prensado nosotros a lo que podíamos lo apagamos, pero uno de esos comenzó a arder un cuarto y todos echamos agua”.*⁵⁶

En su desesperación, los internos del bloque “A”, habrían utilizado garrafas

de gas como lanza llamas a fin de evitar que los atacantes ingresen al bloque; así señalan algunos internos que:

*“(…) quiero aclarar algo, ellos [bloque B] no entraron con garrafas, quien colocó las garrafas fue Edgar Arteaga en defensa propia, para que nadie entre”.*⁵⁷

No obstante, cuando las paredes divisorias de venesta, colchones y otros bienes se prendieron por las bombas molotov, algunas garrafas habrían explotado, mientras que otras fueron utilizadas por los atacantes para acelerar el incendio y agredir a los internos del Bloque “A”, tal como se registra en el presente testimonio:

*“(…) al verse ellos de que los otros presos que estaban adentro se resistieron empezaron a lanzarnos, utilizaron garrafas como un lanzallamas para reducirnos (...)”*⁵⁸

En ese momento, las víctimas en su desesperación empezaron a romper las ventanas y cruzaron al bloque “B” donde los esperaban los atacantes para matarlos, con machetes, cuchillos, palos y lernas, tal como sostienen las siguientes declaraciones:

“(…) todos los de nuestro bloque se cruzaron al bloque B y la abrieron la puerta y ya estaban adentro, comenzaron a machetear todo el mundo y nosotros que no teníamos ni lerna, ni nada, ni palo ni

siquiera, se animaron a tirar la garrafa en medio del grupo así que todos nos hicimos a un lado en eso la garrafa fue a un lado del cuarto y comenzó a arder el cuarto y todo y de ahí ya no se animaron a entrar porque ya lo vieron el fuego feo y nosotros no teníamos por donde salir porque era la única puerta y solo era un sólo ese cuarto que se quemó y la llama iba para ese cuarto y para la puerta y todo el mundo alborotado y seguía el humo y seguían tirando esa bombita y nosotros ahí pues tratando de sobrevivir y todo el mundo se subía al techo al 2do piso, porque ahí había una ventana que la rompieron de tanto tirar piedras. Así que la gente se tiraba por ahí y caían como pescado lanzándose y como el pabellón estaba rodeado y como todavía no llegó la policía y por comentarios de los de atrás se compraron a la policía, y se caían así algunos que brados, lastimados del pies, así como todos estaban afuera todavía iban y los cortaban, los desgraciaban peor, se tiraban por la desesperación del humo, algunos no sabían que hacer porque no respiraba nada, se tapaban la boca porque era vapor caliente, se quemaba la garganta, se podía morir asfixiado. A mi me tocó en el cuarto de arriba, más bien yo he sido el último sobreviviente porque todo el mundo murió hasta que las llamas se apagaron y todo el mundo salió y algunos salían como podían y llegó la policía y todos se

fueron a la parte de atrás y en la parte de adelante estaba la policía y algunos se iban donde la policía para protegerse si no íbamos donde ellos nos mataban no nos iban a dejar salir de ahí”⁵⁹

“Se produjo mayor incendio era una situación incontrolable era un pánico total. En el caso mío le puedo comentar que para salvarme de la llama tuve que saltar de un segundo piso, ya dentro la misma área del bloque B y ya por el efecto del humo estaba un poco atrofiado, puedo decir perdido, logré buscar una vía de escape para salir afuera, cuando salí afuera me brincaron y me dieron un machetazo en la cabeza (...)”⁶⁰

Cuando los internos salieron al Bloque B, muchos de ellos ya con quemaduras de consideración, recibían machetazos en la cabeza a otros les clavaban cuchillos y algunos eran golpeados. Es preciso señalar, que algunos internos atacantes del bloque “A” que fueron tomados como rehenes, lograron sublevarse a sus agresores, matando a uno de ellos., tal como indica la siguiente declaración:

“Increíblemente, en dos horas ningún policía, a excepción que existe 4 garitas y en cada garita existe un policía armado, ni siquiera disparo al aire hicieron para aplacar la situación de la garita”⁶¹

Pero además, como relata un interno, la atención de la Policía a los heridos no

fue adecuada; tratándolos incluso con golpes e insultos.

“La gente gritando de dolor, ellos decían -¡ustedes deberían morirse perros!- ¡no sirven para nada maldito!- así nos decían y la gente estaba ahí con heridas punzo cortantes derramando sangre, entonces 3 personas murieron porque no fueron atendidos a tiempo”⁶²

Aplicación al caso concreto

En el sector PC – 3 Chonchocorito, el personal policial asignado a la custodia de ambos bloques, oscila entre 6 y 10 funcionarios de seguridad⁶³, de los cuales menos de la mitad portaría armas de fuego⁶⁴, mientras que los demás realizan su función con toletes⁶⁵ o permanecen en la garita de seguridad o torre de control⁶⁶. Este aspecto redundante en una evidente “incapacidad material” de control y custodia efectiva del lugar, pero además propicia que la convivencia y regulación del orden deba ser realizada mediante los propios internos, quienes cuentan con una estructura en la que designan un regente, un sub regente y los encargados de seguridad de cada pabellón, quienes como veremos además más adelante, distorsionando sus funciones, se convirtieron en dirigentes de organizaciones criminales dedicadas a actividades tales como la extorsión y el tráfico.

A partir de lo indicado, ante la falta de control efectivo, los dirigentes del pabellón B tuvieron el tiempo necesario para planificar el ataque al bloque contiguo y realizar actos previos como la introducción de armas de diversa índole⁶⁷, que fue llevada a cabo en complicidad y/o aquiescencia de la policía⁶⁸.

La autoridad, desconociendo la realidad carcelaria de Palmasola en relación a los motivos que ocasionaron los luctuosos sucesos del 23 de agosto de 2013, afirma que:

“... las diferencias ideológicas, en ese entendido las acciones que originaron estos hechos fueron conflictos internos de convivencia”⁶⁹

Así, las autoridades estatales minimizan la peligrosa situación de control de espacios de poder y redes delictivas dentro del penal de Palmasola. Es evidente que la ineficacia de la seguridad estatal de la “Cárcel de Palmasola” en general y del sector PC – 3 Chonchocorito en particular, que dicho sea de paso es el sector de máxima seguridad que alberga a personas privadas de libertad de mayor peligrosidad y reincidentes⁷⁰, ha motivado la toma de poder de parte de los internos.

Asimismo, la responsabilidad por estos hechos y por las diferentes irregularidades que dan origen a las graves vulnera-

ciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad en la cárcel de Palmasola, recaen sobre otras instituciones estatales, como la Gobernación del Departamento de Santa Cruz, la Dirección del Régimen Penitenciario y la Policía Boliviana.

Mucho más cierta es la responsabilidad estatal en situaciones como la que nos ocupa ya que no sólo hubo una omisión en la adopción de medidas preventivas; sino que además habría existido una directa participación de funcionarios policiales, como es el “Cabo Llavero”, quien habría propiciado el ingreso de los internos del bloque “B” al abrir la puerta de los bloques fuera de horarios.

Asimismo, la responsabilidad estatal existe a partir de los resultados emergentes de la tardía intervención policial, misma que se desarrolló dos horas más tarde, después de la trágica matanza⁷¹, y no como en oportunidades anteriores.

Conclusiones

Del análisis de los hechos, los antecedentes y de la normativa nacional e internacional, se llega a las siguientes conclusiones:

- Al interior de la “Cárcel de Palmasola”, existe el sector PC – 3, denominado también “Chonchocorito”, mismo que alberga a personas privadas de libertad de mayor peligro-

sidad y reincidentes distribuidos en dos bloques “A” y “B”. En el citado sector, el personal policial asignado a la custodia de ambos bloques, resulta insuficiente lo cual redundo en una evidente “incapacidad material” de control y custodia efectiva del lugar, pero además propicia que la convivencia y control interno deba ser realizada mediante los propios privados de libertad.

- Ante la falta de control policial efectivo, los dirigentes del bloque “B” planificaron el ataque al bloque contiguo y realizaron actos previos como la introducción de armas de diversa índole, mismos que habrían sido cometidos en complicidad y/o aquiescencia de la policía. En ese mismo sentido, el fin de semana anterior a los trágicos acontecimientos, los internos del bloque “B”, cortaron el alambrado de una de las rejas de los bloques, permaneciendo la misma en esas condiciones hasta el 23 de agosto de 2013.
- Aproximadamente, a las 5:30 de la madrugada del 23 de agosto de 2013, con la participación del policía que cumple funciones de cabo llavero privados de libertad del bloque “B” ingresaron al bloque “A”, rodeando el lugar y anunciando una supuesta batida policial, para hacer salir a sus

víctimas y acribillarlas. Al no conseguir su propósito, algunos agresores forzaron la reja de entrada al bloque “A” y armados con machetes, cuchillos, lernas, pistolas redujeron a los internos que dormían cerca a la puerta, entretanto otros internos del bloque “B” permanecieron fuera lanzando piedras y bombas molotov a las ventanas.

- Producto del ataque descrito 35 internos perdieron trágicamente la vida algunos por asfixia o calcinados en el incendio. Otros internos murieron posteriormente por la gravedad de las quemaduras sufridas y por traumatismos encéfalo craneanos. En ese mismo sentido, más de medio centenar de personas sufrieron heridas de diversa índole, lesiones punzo cortantes producto de los machetazos y cuchilladas, golpes contusos, fracturas, hematomas, etc.
- Concluidos los dramáticos acontecimientos, la Policía Boliviana intervino dos horas más tarde y no como en oportunidades anteriores. Este aspecto agravante de la acción policial resulta cuestionable y atentatorio de derechos, ya que no se prestó el auxilio inmediato, por el contrario las personas privadas de libertad habrían sido agredidas e insultadas.

Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo recuerda al Estado boliviano, que el hacinamiento carcelario constituye una vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, motivo por el cual a partir de todas las instancias estatales competentes, se deben implementar medidas que mejoren las condiciones de los recintos penitenciarios del país.

Primera.- Recomendar al Fiscal Departamental de Santa Cruz de la Sierra instruir de oficio la investigación del personal policial que se encontraba realizando la custodia del Centro de Rehabilitación Santa Cruz (Cárcel de Palmasola), en especial de aquellos policías que se encontraban a cargo de la custodia del sector PC-3 Chonchorito.

Segunda.- Recomendar al Fiscal General del Estado que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, instruya se priorice y agilice las investigaciones.

Tercera.- Recomendar al Ministerio de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, elaborar e implementar una política de prevención de situaciones críticas en centros penitenciarios.

Cuarta.- Recomendar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incorpo-

rar en el Presupuesto General del Estado la asignación de recursos necesarios a fin de garantizar que en los centros penitenciarios del país y en especial en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz (Cárcel de Palmasola) toda persona privada de libertad sea tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Quinta.- Recomendar a la Dirección

Departamental de Régimen Penitenciario de Santa Cruz, llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin de lograr el desarrollo armónico de las relaciones inter-individuales en Palmasola..

Sexta.- Recomendar al Ministerio de Salud, se realicen las acciones pertinentes a fin de lograr el restablecimiento de la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas.

REFERENCIAS

- 1 Testimonios PPL-14 y PPL-15
- 2 Testimonios PPL-3, PPL-4, PPL-5, PPL-8, PPL-14, PPL-15 y PPL-17. Los testimonios PPL-4 y PPL-7 señalan que los dividirían de 30 en 30. Los testimonios PPL-8 y PPL-10, PPL-15, PPL-14, PPL-17 y PPL-18 señalan que la Policía realiza cobros para la asignación de personas privadas de libertad a otros pabellones.
- 3 Testimonios PPL-3, PPL-5 y PPL-13
- 4 Testimonios PPL-7; PPL-9; PPL-10; PPL-11; PPL-12; PPL-13; PPL-14; PPL-15
- 5 Testimonios PPL-4, PPL-5, PPL- 16, PPL-17 y PPL-18
- 6 Testimonio PPL-5
- 7 Testimonio PPL-1
- 8 Testimonio PPL-18
- 9 Testimonio PPL-5
- 10 Testimonios PPL-4; PPL-3; PPL-10; PPL-17 y PPL 18
- 11 Testimonios PPL-4, PPL-5
- 12 Testimonio PPL-7, PPL-13
- 13 Testimonio PPL-13, PPL-14a
- 14 Testimonios PPL-12, PPL-1, PPL-7, PPL-14, PPL-17y PPL-15. Los testimonios PPL-4 y PPL-15 señalan que a veces, se abría la celda a las 5:30
- 15 Testimonios PPL-4, PPL-5 y PPL-14
- 16 Testimonios PPL-3, PPL-7, PPL-12, PPL-13, PPL-17
- 17 Testimonio PPL- 14, PPL-15
- 18 Testimonio PPL-4
- 19 Testimonio PPL-6, PPL-15
- 20 Testimonio PPL-13
- 21 Testimonio PPL-5
- 22 Testimonio PPL-7, PPL-12
- 23 Testimonio PPL-17
- 24 Testimonio PPL-13
- 25 Testimonio PPL-14
- 26 Testimonios PPL- 3, PPL-13 y PPL - 17
- 27 Testimonio PPL-17
- 28 Testimonio PPL-3
- 29 Testimonio PPL-17
- 30 Testimonio PPL-17
- 31 Testimonios PPL-3, PPL-5 y PPL-13
- 32 Testimonio PPL-15
- 33 Testimonio PPL-1, PPL-4 y PPL-18
- 34 Testimonios PPL-4
- 35 Testimonio PPL-4
- 36 Testimonio PPL-5
- 37 Testimonio PPL-1, PPL-18
- 38 Testimonio PPL-14 y PPL-18
- 39 Testimonio PPL-17
- 40 Testimonio PPL-3
- 41 Testimonio PPL-1
- 42 No se tiene certeza sobre la cantidad de personas que se encontrarían la noche del día 22 de agosto en ambos pabellones, Algunos testimonios refieren que entre 170 y 180 por pabellón, otros señalan que habría más de 500 personas entre ambos y que existirían más de 200 personas por cada uno, otras versiones hablan de entre 200 y 300 personas en ambos.
- 43 Testimonios PPL-12, PPL-13, PPL-17
- 44 Testimonio PPL-17
- 45 Testimonios PPL-3, PPL-7, PPL-4, PPL-5, PPL-13, PPL-15, PPL-17, PPL-18
- 46 Testimonios PPL-1, PPL-5, PPL-17, PPL-18
- 47 Testimonios PPL- 3, PPL-4, PPL-5, PPL-18
- 48 Testimonio PPL-17
- 49 Testimonios PPL-1, PPL-3, PPL-4, PPL-5, PPL-6, PPL-7, PPL-17, PPL-18
- 50 Testimonio PPL-18
- 51 Testimonios PPL-17, PPL-13
- 52 Testimonios PPL-6, PPL-7, PPL-8, PPL-12, PPL-15
- 53 Testimonios PPL-1, PPL-3, PPL-4, PPL-5, PPL-6, PPL-13
- 54 El testimonio PPL-17 también señala esto
- 55 Testimonio PPL-5
- 56 Testimonio PPL-4
- 57 Testimonio PPL - 5
- 58 Testimonio PPL-17
- 59 Testimonio PPL-4
- 60 Testimonio PPL-17
- 61 Testimonio PPL-18
- 62 Testimonio PPL - 5
- 63 Testimonios PPL-4; PPL-3; PPL-10; PPL-17 y PPL 18
- 64 Testimonios PPL-4, PPL-5
- 65 Testimonio PPL-7, PPL-13
- 66 Testimonio PPL-13, PPL-14
- 67 Testimonio PPL-1, PPL-18
- 68 Testimonio PPL-14 y PPL-18
- 69 Informe DGRP/CO/022/14 de 24 de febrero de 2014
- 70 Testimonios PPL-14 y PPL-15
- 71 Testimonio PPL-13, PPL-15, y Testimonio PPL-5, PPL-14, PPL-17

ANEXO N° 2

Informe Defensorial sobre la vulneración de Derechos Humanos en los sucesos del 14 de septiembre del 2014 en el centro penitenciario de “El Abra”

Introducción

El 14 de septiembre de 2014, durante la celebración de la fiesta de “Urkupíña”, en el penal de máxima seguridad de “El Abra” del Departamento de Cochabamba, se produjo un enfrentamiento que tuvo como resultado once personas gravemente heridas, entre ellas dos mujeres que estaban circunstancialmente en el lugar además de cuatro internos muertos que perdieron la vida y un niño en gestación.

El Recinto penitenciario de El Abra es considerado el penal de máxima seguridad en Cochabamba¹. Este recinto está emplazado en 5 hectáreas de un terreno situado en el kilómetro 4.5 de la carretera a Sacaba, en una zona que lleva su mismo nombre.

La población penitenciaria de El Abra hasta el 04 de agosto de 2014 era de 545 reclusos, de los cuales solo 132 habían sido sentenciados y 413 eran detenidos preventivos².

El penal cuenta con muchas áreas y bloques de celdas así como habitaciones, canchas de fútbol, de fulbito, de básquet, talleres de carpintería, cerrajería, un sector para visitas conyugales, una capilla católica y una iglesia evangélica. En la infraestructura se observan antenas satelitales, televisores plasma, conexiones de internet y un espacio para sauna, billar, además de una piscina con una capacidad de 200 mil litros de agua. El uso de la piscina fue prohibida debido a la falta de agua en la zona y al gasto excesivo en el mantenimiento y arreglos de la bomba pero, los internos, lo hicieron con el apoyo de otras autoridades³.

Organización y control interno

Los internos poseen un sistema de organización que se representa en un Consejo de Delegados – Procuradores, que deben ser elegidos por voto⁴, aspecto que no se hizo efectivo en el recinto penitenciario de “El Abra”, debido

a que solo existía un frente encabezado por Ariel Tancara Sandagorda Alias el “Tancara”, quien fue nombrado supuestamente por aclamación como Delegado General.

La estructura de poder en el penal está conformada por 20 Delegados de diferentes áreas, destacando entre ellos, los delegados de disciplina, quienes acompañan al Delegado General en todo y se encargan también de la seguridad personal de éste último. Los Delegados de disciplina son quienes controlan el buen comportamiento de los internos, dentro del penal, imponiendo normas de conducta para velar por la “armonía” y verificando que todos las cumplan, para lo cual llevan consigo un bate de baseball para castigar las infracciones de los internos, tal como refieren los siguientes testimonios:

“Todos los delegados tenían su bate para aquel que cometía algún error se le golpeaba en sus nalgas que normalmente era de 4 a 5 palazos, era un castigo brutal que se les hacía”⁵

“Nos castigaban....., disciplinas del Tancara que llegaban con bates le daban a uno y lo torturaban, los colocaban bolsas con agua, y todo para que obedezcan las exigencias del Delegado General”⁶

Ahora bien, el citado control interno del penal de “El abra” generó una serie

de quejas presentadas ante la Defensoría del Pueblo, en las que se refiere maltrato físico y psicológico del que son objeto las personas privadas de libertad.

Como consecuencia de estos hechos se recopilaron documentos relacionados con las vulneraciones, así se tiene por ejemplo Lista de privados de Libertad que solicitaron permiso de Salida a consulta traumatológica del Hospital Viedma, certificados Médico Forense, Informe Radiológico, Informes Médicos, Historiales de Ingresos Médicos del Centro de Rehabilitación “San Antonio” de diferentes privados de libertad, en los cuales se evidencia contusiones a nivel Occipital, dorso lumbar y de la vejiga.

El maltrato no provendría únicamente de parte de los delegados internos y aquellos que eran parte del control; sino además sería infligido por las autoridades penitenciarias quienes actuarían en complicidad con los primeros, así se tienen denuncias como la presentada por un privado de libertad en la que señala que el Director del penal del Abra My. Duk, le increpó con palabras ofensivas diciéndole “eres una peste”, “Me importa un carajo tu abogado y todos los abogados”, y ordenó que al denunciante se le castigue en la Celda 3B, sin derecho a comunicación con su

familia y bajo la vigilancia de un Delegado, quien no sólo lo intimidaría de forma permanente; sino que también le agredía físicamente al punto de obligarle a tomar su orín.⁷

La complicidad entre delegados internos y las autoridades penitenciarias sería de larga data, así el 25 de octubre de 2011, la agencia de noticias FIDES publicó un informe sobre la detención de Ariel Tancara, junto a uniformados, encontrándoselos en una movilidad chuta con placas falsas y con armas en su interior, que “Develan posibles vínculos entre presos de la cárcel del Abra de Cochabamba y sus guardias”.

Por otra parte, en el penal de “El Abra”, se implementó una serie de cobros denominados “seguro de vida” y “derecho de piso”, mismos que oscilaban entre los 500 Bs. a 10.000 U\$, montos de dinero que eran entregados a los delegados manejados por el “Tancara”, como señalan los siguientes testimonios:

“O sea cobran todo lo que quieren sino entras al calabozo, sí o si te tienen que sacar dinero, yo he pagado Bs. 2.400 y me pidieron más pero no tenía (...)”

“(...) cuando me han ingresado, primero me han llevado al aislamiento, de ahí me han traído, aquí adentro cuando yo conocí al Tancara, me dijo ¿de qué caso es usted? yo soy de Violación, ya... hijo

de puta me dice va a pagar aquí todo el daño que has hecho afuera, 1000 dólares y si no pagas hasta en 3 meses, 2000 dólares así nos han metido a la celda 3B”⁸

“Yo llegue el 2011 y me cobraron 2000 dólares para derecho de vida, después ya 500 bs por derecho de piso”⁹

“Desde que este señor se ha hecho cargo más menos de 4 años, tenías que poner 7, 8, 10 mil dólares”¹⁰

“Cuando yo entre me sacaron como 500 \$us.”¹¹

“...les cobran yo no le falto a la verdad, 4000, 5000 \$us. (...), llegan extranjeros son 4000, 5000, se han dado el lujo de cobrar hasta 10.000 \$us”¹²

Es preciso destacar que según las denuncias recopiladas, el citado “Seguro de vida”, no sólo era destinado a los Delegados; sino también al Director de Régimen Penitenciario, así como ilustra la siguiente entrevista:

“Si, en realidad nos han cobrado derecho de vida. Me cobraron quinientos bolivianos. ¿Y el derecho al ingreso al Penal tiene algún costo? Si, de cien bolivianos para el Tancara y al director de Régimen Penitenciario”¹³

Finalmente, señalar que el mecanismo para mantener control interno y asegurar el pago efectivo del “seguro de vida” y “derecho de piso”, los Delegados

utilizaban un lugar de confinamiento y tortura denominado 3B.

“Delegados, bien malitos, gente corrupta ellos pegaban, nos agarraban a palazos”¹⁴

“(...) primer lugar te hacen dormir en el piso y en un colchón viejo y unas camas sucias y con perros, que se dormían encima de ti se orinaban, si roncabas te echaban con agua, y en el día te hacia lavar ropa traían de otras celdas, era una presión total hasta que pagabas”¹⁵

En lo que hace a la existencia de algún medio para hacer las denuncias, los internos señalan que no podían acudir a ninguna autoridad administrativa o judicial, ya que ambas estarían en concomitancia con los Delegados del penal.

“Si nos quejábamos tomaban represalias contra nosotros”¹⁶

“No dejaban, si es que hacia algún documento o algo, se enteraban y los del régimen les avisaban y decían fulano está poniendo una denuncia contra ustedes. Y automáticamente decían: ah ¿te estás quejando? Y peor”¹⁷

Fiestas al interior del penal

La realización de fiestas al interior del penal de “El abra” serían frecuentes, especialmente aquellas de tipo patronal en honor al “Tata Bombori”, al “Tata Santiago” o la fiesta de Urkupiña, oca-

siones en las que los Delegados y el Tancara extorsionarían sumas de dinero a los internos, además de exigirles la provisión de comida y bebida para sus allegados.¹⁸

Pero además los policías en inclusive la autoridad judicial encargada de la ejecución penal, participaba activamente con los internos en las fiestas, de ahí que existen testimonios que relatan que a dichos servidores públicos se los observaba comiendo, bebiendo y consumiendo bebidas alcohólicas con el grupo del Tancara, como se tiene del siguiente relato:

“Si, estaba la Dra. Yolanda Rodriguez que es la Juez de Ejecución, estaba el de Régimen Penitenciario Denis (hombre moreno de lentes) estaban ahí, han comido, ella se ha quedado a dormir dos veces (...) y nadie tiene que decir algo porque muchos presos de El Abra están en su juzgado de ella, y por miedo que se tome represalias no dicen nada”¹⁹

Hechos sucedidos el 14 de septiembre de 2014

Según los testimonios recolectados, la mañana del 14 de septiembre de 2014, los internos realizaron una serie de preparativos para la celebración de la “Fiesta de Urkupiña” en el Penal de “El Abra”, tal como sostiene el siguiente relato:

“Como siempre que hacemos una Kermesse o algo (...), nos levantamos en la mañana tipo siete (...), entonces hicimos el aseo del penal después de eso pusimos las carpitas todo eso, y todo el mundo se fue a bañar”²⁰

Posteriormente, a las 9:00 de la mañana ingresaron las visitas y a horas 11:30 aproximadamente se celebró la misa para luego iniciar las actividades festivas con el almuerzo, sin que hasta ese momento se advirtiera la presencia de autoridades penitenciarias.

A partir de medio día, se presentaron secuencialmente grupos musicales, los cuales ingresaban al penal con equipos de sonido, de esta manera, la fiesta se extendió aproximadamente hasta las nueve de la noche.

En cuanto a las visitas, si bien éstas tenían autorización para permanecer hasta las ocho de la noche, como señaló el testimonio precedente, algunas mujeres permanecieron durante toda la noche, supuestamente bajo el régimen de visitas conyugales, mismas que eran controladas por el grupo de disciplina del Tancara, tal como refiere uno de los internos:

Además de mujeres, también se habría dejado pernoctar a los hijos de los privados de libertad, así algunos al anochecer fueron llevados a las celdas de

sus progenitores, donde *“(...) se acomodaron”²¹*

Aproximadamente, entre las 10:30 y 11:00 de la noche, el Tancara, sus delegados y varias mujeres proseguían bailando, tal como se tiene del siguiente testimonio:

“Si en el patio el Ariel ahí bailando con su mujer, novia o... y estaba la otra señora (...), que es la que perdió el bebe por causa del disparo también ahí con su esposo, y ahí mismo ahí al ladito estaba el Pilas y el otro don Humberto Gonzales también, estaban ahí con sus esposas bailando, yo por ejemplo estaba ahí en la esquina sentado”²²

En ese momento, varias personas encapuchadas ingresaron y procedieron a disparar al Tancara, a sus delegados e inclusive a las mujeres que estaban de visita, para luego patearlos cuando se encontraban en el piso, así describen los relatos:

“Creo que era tipo diez y media la primera que pude percibir algo fue a eso de las diez y media ya estaba terminando la fiesta entonces ya estaba vacío con pocas personas (...)y ahí vi cuando estaban bailando ya no más he visto un chango con capucha negra yo vi a uno como en la televisión, yo incluso pensé que era como un teatro como una cosa armada, no pues cuando uno ve quise acercarme

*un poquito más para ver de curioso antes de dar un paso ya sentí algo, me dispararon*²³

*“Yo estaba bailando, porque me invitaron a bailar, sentí un dolor en el estómago, me toque vi mi mano estaba con sangre”*²⁴

*Después de los disparos se cortó la energía eléctrica en todo el Penal de El Abra. “Y pum se apagó es que yo la verdad no sé si eran 5 o 2 o eran 3 en la esquina, y las luces se han apagado”*²⁵

*“(…) los disparos no eran para las mujeres, y ya tenían a las personas fichadas”*²⁶

*“Eran balas perdidas, las balas estaban destinadas a Tancara(…), a partir de ese momento se escucharon los disparos, y dijimos a todos los que estaban en las celdas que salgan, porque al Tancara lo habían disparado”*²⁷

Posteriormente, la situación al interior del Penal era confusa ya que algunos trataban de prestar ayuda a los heridos y otros se resguardaban donde podían, así transcurridas varias horas los Delegados Superiores convocan a la población al patio, dan la noticia de que habían matado al Delegado Ariel Tancara y adoptan algunas determinaciones.

Posteriormente, cuando la población se encontraba en el patio, algunos priva-

dos de libertad identificaron un arma de fuego que portaba Sergio Arce, conocido como “Lucifer o Salvatrucha”, por lo cual asumieron que él era uno de los autores de los hechos y por lo que iniciaron una persecución en su contra.

Al verse acorralado, el Salvatrucha habría intentado sacar un arma de fuego, sin embargo, uno de los internos trato de arrebatársela y en el forcejeo se produjeron una serie de disparos que impactaron en cinco personas, hasta que la muchedumbre consiguió someterlo y quitarle la vida.

*“Estaba ahí yo, el que ha comenzado a matar es el muchacho el Salvatrucha, ese ha venido con antecedente desde Estados Unidos, se ha hecho votar desde Estados Unidos, a causa de pertenecer a esa secta satánicos no, ese es el que ha venido y a comenzado a disparar, el ya tenía entre sí a quienes tenía que disparar, el ha corrido disparando a full y se ha dado la vuelta y ahí lo han descubierto, habían otros pero no he identificado, ha corrido y aquí lo han agarrado y hay no se quienes serian porque era una turba grande lo han matado”*²⁸

Ausencia de control policial

De acuerdo a los hechos descritos precedentemente, el día de la “Fiesta de Urkupiña”, no existió control policial,

así el régimen de visitas conyugales y la permanencia de niñas y niños era controlado por los delegados del grupo del Tancara.

Asimismo, el momento de la balacera, la agresión a los heridos y durante el apagón hubo ausencia absoluta de las autoridades policiales.

“No no entran los policías, solo se queda disciplina o sea seis, siete, ocho en punto entran a los policías y a cada celda nos encierran, supongo que ha habido permiso hasta más tarde pues entran nos cierran toman las listas”²⁹

“Vemos a los policías, esperando que interviniéran...”³⁰

“No están, no están (los policías), es normal desde que estoy condenado nunca han estado aquí adentro (...)” Sobre el incidente bueno, solamente han estado pendientes porque la población también ha estado frente y no pudieron hacer nada”³¹

En ese orden de acontecimientos, las autoridades penitenciarias ni siquiera prestaron auxilio después de acaecidos los hechos, debiendo las personas privadas de libertad tener que socorrer a los heridos para llevarlos hasta las puertas que resguardaban a los guardias. De esta forma, tenemos los relatos siguientes:

“(…) me sacaron entre dos mi hijita gritando calladita, calladita le decía, y seguían disparando ahí por todo lado llegue a la puerta estaba echado llave, la intentamos abrir incluso la puerta pero estaba pegada con candado. Me ha arrastrado hasta la puerta cuando llego con él a la puerta, dice que hago tío yo ayúdame, ayúdame le digo al policía”³²

Por encima del alambrado me han votado digo me estoy desangrando ábrame le digo entonces me abren y ahí en la puerta está parado el My. Duk, entonces él me agarra con otros vienen de ahí me agarran otros dos policías, y me meten a la ambulancia y de ahí ya no recuerdo más desperté en el camino”³³

Por todo lo anteriormente mencionado resulta evidente que la garantía (s) establecida en la norma no se cumple.

Aplicación al caso concreto

En el penal “El Abra” el personal policial asignado a la custodia no sólo es insuficiente, al no ser mayor a 30 efectivos, los cuales además de acuerdo a las declaraciones del Director del Centro Penitenciario, desconocen las normas y obligaciones de custodia para con los privados de libertad, toda vez que muchos de ellos, son destinados a trabajar en dicha cárcel, como una forma de castigo. Esta carencia de personal calificado redundará en una evidente “inca-

pacidad material” de control y custodia efectiva del lugar, pero además propicia que la convivencia y regulación del orden deba ser realizada mediante los propios internos, quienes cuentan con una organización de Delegados, quienes ejercen el control de todo el penal y las actividades de convivencia que allí y como veremos además más adelante, distorsionando sus funciones, se convirtieron en dirigentes de organizaciones criminales dedicadas a actividades tales como la extorsión, la tortura y la explotación.

A partir de lo indicado, ante la falta de control efectivo, las personas que perpetraron los hechos violentos del 14 de septiembre de 2014, tuvieron la facilidad de desplazarse hasta donde se encontraban el Tancara y sus delegados, encapuchados, portando armas de fuego y disparando a quemarropa. Llamando mucho más la atención que mientras se produjo el ataque, hubo un corte de energía eléctrica, el cual habría sido provocado al bajar las palancas ubicadas en un lugar que se encontraba bajo el control del Tancara.

En el presente caso, si bien es cierto que la garantía precitada habría sido sistemáticamente vulnerada por el Estado a través de las acciones y omisiones de las diversas instituciones encargadas de la temática penitenciaria, no es menos

cierto que en la situación analizada, uno de los principales responsables de los hechos acontecidos son los miembros de la Policía Boliviana encargados de la seguridad y control del recinto penitenciario del penal de “El Abra”, quienes amparados en argumentos como que el personal de custodia designado es limitado en número y recursos materiales, no cumplen una labor efectiva de custodia y resguardo, dejando por una parte que de facto que sean los internos los que controlen a los mismos internos y por otra parte realizando requisas sólo como una obligación formal que sirve para la comisión de ilícitos.

Además de lo indicado, deviene su responsabilidad por hechos concretos como la falta de control de ingreso de armas, la falta de inspección rutinaria de las instalaciones y de la tenencia de herramientas peligrosas que se encuentran en poder de los internos, asimismo la omisión de auxilio efectivo a las personas heridas, además de la inexistente vigilancia del ingreso y permanencia de niños y niñas al citado panóptico.

Por otra parte se evidencia la violación del deber de custodia ya que el control interno es delegado a los mismos privados de libertad, se habría convertido en una especie de gobierno de facto de los privados de libertad más avezados quienes discrecionalmente regían sobre

los internos, extorsionándolos, torturándolos y explotándolos de las formas más variadas, inclusive con redes que operaban fuera del penal y que coaccionaban a las familias de los internos.

Conclusiones

Del análisis de los hechos, los antecedentes y de la normativa nacional e internacional, se llega a las siguientes conclusiones:

- La cárcel de “El Abra” alberga aproximadamente a 545 personas privadas de libertad, mismas que son “custodiadas” por 23 efectivos policiales que desconocen las normas y obligaciones de custodia en materia de seguridad penitenciaria, ya que los mismos serían destinados como una forma de castigo. Aspecto que ocasiona una evidente “incapacidad material” de control y custodia efectiva del lugar, la cual además se agrava debido a la falta de medios idóneos para el cumplimiento de esa función como armas, radios de comunicación interna, reflectores para hacer rondas nocturnas, ni con personal para escolta a audiencias judiciales.
- Como consecuencia de la precitada falta de capacidad material de custodia y control efectivo, las autoridades penitenciarias han transferido esta responsabilidad a los mismos internos mediante una organización de Delegados, misma que con la aquiescencia del Estado, se ha convertido en una red de extorsión, tortura y explotación de las personas privadas de libertad.
- El régimen de vulneración de Derechos Humanos impuesto por el Tancara y sus Delegados, fue denunciado de forma reiterada ante el Director del penal My. Yuri Abraham Duk Escobar, ante el Director Departamental de Régimen Penitenciario Dennis Mejía Montenegro y ante la Jueza de Ejecución Penal, Yolanda Ramírez Mendoza. No obstante, la inacción de dichas autoridades y su directa relación con el Tancara y sus delegados inhibiría cualquier acción penal o administrativa.
- Existe responsabilidad estatal por hechos concretos como la falta de control de ingreso de armas, la falta de inspección rutinaria de las instalaciones y de la tenencia de herramientas peligrosas que se encuentran en poder de los internos, asimismo la omisión de auxilio efectivo a las personas heridas, además de la inexistente vigilancia del ingreso y permanencia de niños y niñas al citado panóptico.

Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo recuerda al Estado boliviano, que el hacinamiento carcelario constituye una vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, motivo por el cual a partir de todas las instancias estatales competentes, se deben implementar medidas que mejoren las condiciones de los recintos penitenciarios del país.

Primera.- Recomendar al Fiscal Departamental de Cochabamba instruir de oficio la investigación del personal policial y de régimen penitenciario que se encontraba realizando la custodia de la cárcel del “El Abra” el 14 de septiembre de 2014.

Segunda.- Recomendar al Fiscal Departamental de Cochabamba instruir de oficio la investigación contra la Jueza de Ejecución Penal, Yolanda Ramírez Mendoza por todos los ilícitos señalados en el presente informe además de instruir la agilización de los procesos

anteriormente incoados contra dicha servidora pública.

Tercera.- Reiterar la recomendación dirigida al Ministerio de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, de elaborar e implementar una política de prevención de situaciones críticas en centros penitenciarios,

Cuarta.- Reiterar la recomendación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de incorporar en el Presupuesto General del Estado la asignación de recursos necesarios a fin de garantizar el respeto al ser humano.

Quinta.- Recomendar a la Presidencia del Estado Plurinacional, disponga la intervención inmediata de la Dirección Nacional del Régimen Penitenciario a fin de realizar una reestructuración y reorganización institucional. Ante su evidente ineficiencia y profunda crisis en la que se encuentra.

REFERENCIAS

- 1 Bolivia. Ministerio de Gobierno. Dirección Nacional de Régimen Penitenciario. 04 de Agosto de 2014
- 2 Bolivia. Ministerio de Gobierno. Dirección Nacional de Régimen Penitenciario. 04 de Agosto de 2014
- 3 Periódico de Cochabamba. Opinión, 28/09/2014
- 4 De acuerdo a la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión arts. 12 y 147
- 5 Testimonio T-7
- 6 Testimonio T-8
- 7 Queja presentada ante la Defensoría del Pueblo de la Representación de Cochabamba, informe y casos de Juzgado enviado por Marco Antonio Cuevas, el 22 de julio de 2014 FIDES
- 8 Testimonio T-3
- 9 Testimonio T-8
- 10 Testimonio T-11
- 11 Testimonio T-18
- 12 Testimonio T-19
- 13 Testimonio T-6
- 14 Testimonio T-10
- 15 Testimonio T-18
- 16 Testimonio T-6
- 17 Testimonio T-8
- 18 Testimonio T-19
- 19 Testimonio T-14
- 20 Testimonio L-1
- 21 Testimonio T-4
- 22 Testimonio L-1
- 23 Testimonio T-1
- 24 Testimonio T-21
- 25 Testimonio L-1
- 26 Testimonio T-21
- 27 Testimonio T-5
- 28 Testimonio T-19
- 29 Testimonio T-1
- 30 Testimonio T-8
- 31 Testimonio T-16
- 32 Testimonio L-1
- 33 Testimonio L-1

ANEXO N° 3

Encuesta a PPLP

Encuesta realizada por servidores de la Defensoría del Pueblo sobre personas privadas de libertad preventivos a Nivel Nacional, por lo cual le agradeceré su cooperación al dar respuesta a las siguientes preguntas:

Nombre: **Edad:**

Sexo: F M

Fecha de Nacimiento:..... **Lugar de Nacimiento:**.....

Recinto Penitenciario:..... **Módulo donde se encuentra interno:**.....

Fecha en la que ingresó al recinto penitenciario:.....

PARA RESPONDER A LAS PREGUNTAS POR FAVOR ENCIERRE EN UN CÍRCULO EL NÚMERO DE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE

1.- ¿Cual es el delito o delitos por el que lo (a) imputaron?

.....

2.- ¿Dónde se produjo el hecho por el cual se lo (a) imputa?

.....

3.- ¿A partir de que lo (a) notificaron con la Imputación Formal tuvo el tiempo suficiente para adjuntar la documentación necesaria para la audiencia de Medidas

Cautelares?

1 SI

2 NO

4.- En caso de que su respuesta haya sido negativa señale cuales son los documentos que NO pudo conseguir

1. Certificado de Trabajo
2. Certificado/s de Nacimiento de sus hijos
3. Contrato de Arrendamiento/Anticrético
4. Documentos de propiedad

5.- ¿Su abogado patrocinante fue?

1. Privado
2. De oficio
3. Defensa pública

6.- ¿Cuál es el nombre del Fiscal de Materia que conoció su causa?

.....

7.- ¿Qué Juez de Instrucción Penal Cautelar conoció su causa?

8.- ¿Qué riesgo procesal identificó el Juez para determinar su detención preventiva?

1. Peligro de Fuga
2. Peligro de Obstaculización
3. Valoración Judicial

9.- ¿Ud. ha solicitado Cesación de la Detención Preventiva o Modificación de Medida Cautelar al Juez de Instrucción?

1 SI

2 NO

10.- ¿De ser su respuesta positiva cuantas veces?

1. Una vez
2. Hasta tres veces
3. Hasta cinco veces
4. Seis o más veces

11.- ¿Las Audiencias de Cesación o Modificación se han llevado a cabo dentro de los plazos procesales establecidos por ley?

1 SI

2 NO

12.- ¿De ser la respuesta negativa cuales han sido los factores internos que han demorado la realización de las audiencias?

1. No conducirlo oportunamente a la audiencia
2. Demora en trámites administrativos para disponer su salida

13.- ¿Cuáles han sido los factores externos (Órgano Jurisdiccional – Ministerio Público) que han demorado la realización de las audiencias?

1. Inasistencia del Juez Cautelar
2. Falta de nombramiento del Juez titular o suplente
3. Inasistencia del Fiscal de Materia

14.- ¿En las audiencias de Cesación o Modificación, cual ha sido la fundamentación del Juez de Instrucción Cautelar, para no disponer su libertad?

1. Persistencia de Riesgos Procesales
2. Valoración Judicial

15.- ¿Cuánto tiempo se encuentra privado de libertad?

1. Hasta seis meses
2. Más de seis meses
3. Más de dieciocho meses
4. Más de tres años



16.- ¿Señale el tiempo exacto que se encuentra detenido preventivamente en meses?

.....

Desea agregar algo que no le haya sido consultado en la encuesta

.....

.....

Muchas Gracias por su colaboración

ANEXO N° 4

Encuesta a Fiscales

Encuesta realizada por servidores de la Defensoría del Pueblo sobre personas privadas de libertad preventivas a Nivel Nacional. Le agradeceré su cooperación al dar respuesta a las siguientes preguntas:

Departamento.....

Nombre.....

Cargo:

Sexo F M

1.- ¿En el ejercicio de la acción penal pública Ud. toma en cuenta fundamentalmente?

- 1 Las circunstancias que permitan probar la acusación
- 2 Las circunstancias que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado
- 3 La aplicación de criterios de oportunidad
- 4 La priorización de persecución de hechos punibles que afecten gravemente al interés público

2.- Cuando Ud. emite una Resolución de Imputación Formal, basa esta decisión en:

- 1 La existencia del hecho y la participación del denunciado o querellado en el mismo
- 2 La existencia de elementos de convicción suficientes para fundar la posible responsabilidad del denunciado o querellado
- 3 La presión social, expresada en la presencia de movimientos sociales que realizan medidas de presión
- 4 Otra presión externa o interna

3 Para requerir la aplicación de Medidas Cautelares Ud. toma en cuenta fundamentalmente:

- 1 La relevancia del hecho y la afectación al bien jurídico protegido
- 2 La previsibilidad del perdón judicial
- 2 La existencia de reparación del daño y suscripción de un acuerdo con la víctima

.....
.....
.....

10.- ¿Su autoridad ha solicitado la aplicación de una Medida Cautelar de detención preventiva en aplicación al núm. 5 del Art. 235 del Código de Procedimiento Penal?

1 SI

2 NO

11.- De ser su respuesta positiva, qué interpretación le otorga a esta disposición normativa

.....
.....
.....

12.- ¿Desea agregar algo que no le haya sido consultado en la encuesta?

.....
.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración

.....
.....
.....

8.- ¿Cuáles son los elementos que determinan que Ud. resuelva la libertad pura y simple del imputado?

- 1 La falta de elementos de convicción suficientes, que establezcan la probabilidad de autoría del imputado
- 2 La presentación de documentación que desvirtúe el peligro de fuga
- 3 La presentación de documentación que desvirtúe el peligro de obstaculización
- 4 Otro criterio

.....
.....

9.- ¿Cuáles son los elementos que determinan que Ud. aplique una medida sustitutiva a la detención preventiva?

- 1 La existencia de duda entre la aplicación de la detención o una medida sustitutiva
- 2 La valoración de generar el menor perjuicio al imputado o su reputación
- 3 La valoración del carácter de excepcionalidad de la aplicación de la detención preventiva
- 4 La valoración de no perjudicar al imputado en la continuidad de su actividad laboral
- 5 La valoración de que el imputado es el único sostén económico de su familia

10.- En la Resolución de Medidas Cautelares, su autoridad, de acuerdo al núm.4 del Art. 235 ter. del CPP, puede determinar la aplicación de una medida o medidas más graves que la solicitada e incluso la detención preventiva, considera que esta atribución:

- 1 Otorga a la autoridad jurisdiccional atribuciones que solo deberían corresponder al Ministerio Público
- 2 Esta atribución es coherente con los principios constitucionales y el debido proceso

11.- Cuando el imputado ha solicitado ante su autoridad la cesación de la detención preventiva, cuales son los principales fundamentos de la señalada solicitud

- 1 La existencia de nuevos elementos de juicio
- 2 La duración de la detención ha excedido de dieciocho (18) meses sin que se haya dictado acusación
- 3 O de treinta y seis (36) meses sin que se hubiera dictado sentencia

12.- Cuando ha conocido de una solicitud de cesación a la detención preventiva o modificación de medida cautelar. ¿Cuál ha sido la razón para disponer su improcedencia?

- 1 La falta de nuevos elementos que desvirtúen los riesgos procesales
- 2 Cuando la demora procesal ha sido atribuible a actos dilatorios del imputado

13.- Desea agregar algo que no le haya sido consultado en la encuesta

.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración

LISTA DE ACRONIMOS

CADHP	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNNyA	Código del Niño, Niña y Adolescente
CPEP	Constitución Política del Estado Plurinacional
CPP	Código de Procedimiento Penal
DP	Defensoría del Pueblo
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PPLP	Personas Privadas De Libertad Preventivos
REJAP	Registro Judicial de Antecedentes Penales
SEDES	Servicio Departamental de Salud
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

LISTA DE CUADROS Y GRAFICOS

Lista de Cuadros

Cuadro 1. Relación de privados de libertad preventivos

Cuadro 2. Cifras de PPLPs y entrevistas realizadas

Lista de Gráficos

Gráfico 1: Cifras por delito

Gráfico 2: ¿Pudo adjuntar la documentación en la audiencia de Medidas Cautelares?

Gráfico 3: Documentos que no pudo obtener oportunamente

Gráfico 4: Detenidos y riesgo procesal

Gráfico 5: Tipos de defensa legal al que recurren las personas privadas de libertad

Gráfico 6: Número de solicitud de audiencia para la cesación de detención

Gráfico 7: Factores internos que demoran o impiden la presentación de detenidos en audiencias.

Gráfico 8: Factores externos que demoran la realización de audiencias

Gráfico 9: Principales fundamentos del Juez para no disponer la libertad

Gráfico 10: Tiempo de detención de las PPLP

Gráfico 11: Tipo de delito y reclusión mayor a tres años

Gráfico 12: Personas privadas de libertad preventivas por municipio de origen

Gráfico 13: Delito y cifra de PPLs que pidieron Cesación

Gráfico 14: Privados de libertad preventivos reclusos más de tres años - por recinto penitenciario

Gráfico 15: Tiempo de privación de libertad y tipo de defensa

Gráfico 16: Factores externos y tiempo de reclusión

Gráfico 17: Croquis del centro penitenciario de Palmasola

Gráfico 18: Croquis del sector PC-3

